



UNP



Manual

DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
GMP-MA-01-V3

Gestión de Medidas de Protección
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
01-08-2025



Tabla de Contenido

PRESENTACIÓN	6
1. OBJETIVO.....	7
2. ALCANCE	7
3. MARCO LEGAL	7
4. DEFINICIONES	11
5. RESPONSABILIDADES	20
6. CONDICIONES GENERALES	21
6.1 Estrategia integral y transversal de los Pilares de la Prevención con la Seguridad y la Protección - (PSP) 21	
6.1.1 Pilar de la prevención	22
6.1.2 Pilar de la seguridad.....	23
6.1.3 Pilar de la protección	23
7. CONTENIDO	24
7.1 Programas de Prevención y Protección.....	24
7.1.1 Medidas de prevención	24
7.1.1.1 Objeto y fin de las acciones preventivas	24
7.1.1.1.1 Sin novedad	25
7.1.1.1.2 3.2.1.2 Con novedad	25
7.1.1.2 Son medidas de prevención	25
7.1.1.2.1 Apoyo a la política pública de prevención mediante el desarrollo de “Los Planes de Prevención y Planes de Contingencia”	25
7.1.1.2.2 Patrullaje y revista policial.....	26



7.1.1.2.3	Capacitación o charla de auto seguridad y autoprotección	26
7.1.1.2.3.1	Recomendaciones particulares de la capacitación o charla de auto seguridad y protección 26	
7.1.1.2.4	Charlas de sensibilización de las acciones preventivas de seguimiento y control en el marco de los programas de prevención y protección.....	26
7.1.1.2.4.1	Recomendaciones particulares a las charlas de sensibilización.....	27
7.1.1.2.5	Diligencias de seguimiento y control preventivo al uso de medidas de protección “in situ”. 27	
7.1.1.2.5.1	Recomendaciones particulares a las diligencias de seguimiento y control preventivo.....	27
7.1.1.2.6	Análisis de contexto al uso de medidas de protección.....	28
7.1.2	Medidas de protección.....	28
7.1.2.1	En virtud del riesgo	29
7.1.2.1.1	Esquemas de Protección	29
7.1.2.2	En virtud del cargo	29
7.1.2.2.1	Esquema de protección:	29
7.1.2.3	Recurso humano de soporte a los esquemas de protección.....	29
7.1.2.3.1	Personas de protección.	30
7.1.2.4	Recursos físicos de soporte a los esquemas de protección.	30
7.1.2.4.1	Vehículos:	30
7.1.2.4.2	Medios de comunicación:	30
7.1.2.4.3	Chalecos balísticos de protección.....	30
7.1.2.5	Medios de movilización:	30
7.1.2.6	Apoyo de reubicación.....	30



7.1.2.7	Apoyo de trasteo.....	31
7.1.2.8	Otras medidas de protección.....	31
7.1.2.8.1	Medios Fluvial o acuáticos (botes, pangas, lanchas).	31
7.1.2.8.2	Motores fuera de borda	31
7.1.2.8.3	Desplazamiento terrestre o fluvial	31
7.1.2.8.4	Desplazamiento aéreo	31
7.1.2.8.5	Validación de desplazamientos.....	32
7.1.2.8.6	Reembolso de peaje	32
7.2	Uso, manejo, conservación y recomendaciones particulares al uso de los recursos humanos y físicos de soporte a los esquemas de protección –Medidas de protección, así como de los medios de movilización, apoyo de reubicación, apoyo de trasteos y otras medidas de protección.....	32
7.2.1	- Del recurso humano - Uso, manejo, conservación y recomendaciones particulares de soporte a los esquemas de protección – Medidas de protección – Conductas inapropiadas de las personas de protección.	33
7.2.1.1	Personas de Protección	33
7.2.1.1.1	Uso del recurso humano – personas de protección asignado	33
7.2.1.1.2	Manejo de las personas de protección asignado.....	34
7.2.1.1.3	Conservación de las personas de protección	34
7.2.1.1.4	Recomendaciones particulares de uso, manejo y conservación de las personas de protección. 35	
7.2.1.1.5	Conductas inapropiadas de las personas de protección.....	36
7.2.2	De los recursos físicos de soporte de soporte a los esquemas de protección - Uso, manejo, conservación y recomendaciones particulares particulares– Medidas de protección	38
7.2.2.1	Recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad	38
7.2.3	Medios de Movilización.....	50
7.2.4	Apoyo de reubicación temporal.....	54



7.2.5	Apoyo de trasteo	55
7.2.6	Otras medidas de protección	56
7.2.7	Validación de desplazamientos	67
7.2.8	Reembolso de peaje	67
7.3	Recomendaciones generales al uso y manejo de las medidas de protección	68
7.4	Conductas de Uso indebido de las medidas de Protección	71
7.5	Compromisos del Protegido	72
8.	DOCUMENTOS RELACIONADOS	73
9.	CONTROL DE CAMBIOS	73



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias definidas por la ley, por medio el presente manual se pretende establecer los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de uso, manejo y conservación adecuada de las medidas de prevención y protección otorgadas a la población objeto en el desarrollo del programa liderado por la UNP y a los Servidores Públicos de la Unidad Nacional de Protección con medidas de protección otorgadas a través de la directiva interna o como consecuencia del estudio de revaluación de riesgo aplicable; teniendo en cuenta, que en materia de prevención, seguridad y protección, las acciones preventivas en el marco de los programas, son nuestra primera línea de defensa como instrumento idóneo en materia de protección, con lo cual se pretende obtener una mayor eficacia y efectividad de estas, evitando con ello que los beneficiarios/as incurran en causales de uso indebido de las medidas de protección.

Todo lo anterior en el marco del programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección - UNP, como Entidad especializada que busca salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que hacen parte de las poblaciones objeto de los programas que por su condición especial de riesgo así lo requiere; todo esto, bajo el marco legal de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.



1. OBJETIVO

El presente manual establece los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de uso, manejo y conservación adecuada de las medidas de prevención y protección otorgadas a la población objeto en el desarrollo del programa liderado por la UNP y a los Servidores Públicos de la Unidad Nacional de Protección con medidas de protección otorgadas a través de la directiva interna o como consecuencia del estudio de reevaluación de riesgo, evitando con ello que los beneficiarios y beneficiarias incurran en causales de uso indebido de las medidas de protección; teniendo en cuenta, que en materia de prevención, seguridad y protección, las acciones preventivas en el marco de los programas, son nuestra primera línea de defensa como instrumento idóneo en materia de protección, con lo cual se pretende obtener una mayor eficacia y efectividad de estas, evitando con ello que los beneficiarios y beneficiarias incurran en causales de uso indebido de las medidas de protección.

2. ALCANCE

Inicia con la necesidad de actualizar y ajustar el Manual de uso, manejo, conservación y recomendaciones de las medidas de prevención y protección a partir del desarrollo de los conceptos de los tres Pilares de la Prevención (evitar), con la Seguridad (percepción) y la Protección (preservar) en el marco de los Programas de la Unidad Nacional de Protección – UNP, continua con el desarrollo de los elementos con los que cuenta cada uno de los programas, y desarrolla las condiciones particulares de uso, manejo, conservación y recomendaciones de las medidas de prevención y protección; y finaliza con el despliegue de las conductas de uso indebido y de los compromisos de los protegidos.

Este manual es aplicable a los beneficiarios y beneficiarias de las poblaciones objeto de los Programas de Prevención y Protección; a los Servidores Públicos de la UNP y colaboradores de la Unidad Nacional de Protección asignados al servicio de protección; y a los Servidores Públicos de la Unidad Nacional de Protección con medidas de protección otorgadas a través de la directiva interna o como consecuencia del estudio de reevaluación de riesgo aplicable.

3. MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia
 - Artículo 24. *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*
 - Artículo 15—*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*
 - Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Ley 1941 de 2018, Por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de



2010 y 1738 de 2014.

- Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.
- Ley 1909 de 2018, por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes. ARTÍCULO 30. Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.
- Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 4912 de 2011 Por lo cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.
- Decreto 4065 de 2011 “Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.”
- Decreto 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.
- Decreto 567 de 2016 “por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo II, del Título I, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”
- Decreto 299 de 2017 “Por el cual se adiciona el capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección”.
- Decreto 1581 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para adoptar la política pública de prevención”.
- Decreto 2078 de 2017 Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades.
- Decreto 2252 de 2017 “Por el cual se adiciona el capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del presidente de la República (Primeros Respondientes)”
- Decreto 2124 de 2017 “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.
- Decreto 300 de 2017 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección - UNP
- Decreto 660 de 2018 “Por el cual se adiciona el capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan



otras disposiciones”.

- Decreto 762 de 2018 “Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”.
- Decreto 1140 de 2018 y Decreto 2353 de 2019 por la cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias. Le corresponde al Ministerio de Interior: Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción y respecto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social y de género.
- Decreto 1232 de 2018 “Por el cual se adiciona el capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural”.
- Decreto 1487 de 2018 “Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6. Y 2.4.1.2.7. Del Decreto 1066 de 2015, para la protección de los servidores públicos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.
- Decreto 1139 de 2021: “Por el cual se modifican algunos artículos del libro 2, parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, Y 5 Y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades”
- Decreto 1064 de 2022: “Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2. Parte 4, título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades”
- Decreto 1235 de 2023 “Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.11; 2.4.1.2.44 y 2.4.1.2.46 del Capítulo 2, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades”.
- Decreto 1285 de 2023 “Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6; y 2.4.1.2.40 del Capítulo 2, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Se suprimen las poblaciones establecidas en el Decreto 1064 de 2022”.
- Resolución 805 del 2012 Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011. * Resolución 0525 de 2015. Por la cual modifica y se adiciona la Resolución 0228 del 24 de abril de 2015 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 0880 de 2016 “Por el cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo en la Unidad Nacional de Protección-UNP y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 0831 de 2019 “Por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente la



Resolución 0880 de 07 de diciembre de 2016, se derogan algunas resoluciones y se dictan otras disposiciones”.

- Resolución 054 de 2024. La Unidad Nacional de Protección que actualiza la Plataforma Estratégica de la Unidad Nacional de Protección-UNP para el periodo 2023-2026 y se deroga la Resolución 0199 del 2 de marzo de 2020.

- Sentencia T-202/13

“DERECHO A LA LIBRE CIRCULACION Y RESIDENCIA-Fundamental

El derecho a la circulación y residencia es una de las libertades fundamentales que se ejerce en distintas dimensiones. Por una parte, está dirigida a garantizar la posibilidad que tiene toda persona de transitar libremente por los lugares que desee, bien sea dentro de su país o en donde es visitante, con algunas limitaciones legítimas; por otra parte, se define como la libertad que tiene toda persona de decidir su lugar de residencia; y finalmente, se puede traducir en la libertad de cada individuo de salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar cuando así los considere, sometiéndose a ciertas restricciones legítimas como el porte de visas, etc.

- DERECHO A LA LIBRE CIRCULACION Y RESIDENCIA-Consagración constitucional e internacional/DERECHO A LA LIBRE CIRCULACION-No es absoluto el derecho a la libre circulación y residencia es una libertad fundamental reconocida por los instrumentos internacionales y por sus mismos organismos intérpretes, que impone a los Estados una obligación, en principio, de abstención, en el sentido en que debe garantizar el libre y goce efectivo de transitar por donde se desee, pero también implica por parte de las autoridades estatales una obligación positiva, la cual se traduce en asegurar las condiciones dignas para transitar sin ser objeto de amenazas u hostigamientos arbitrarios de terceros o de los mismos agentes estatales. No obstante, no se trata de una libertad absoluta, pues puede ser restringida, siempre y cuando la medida cumpla con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad. “
- De acuerdo con los mandatos constitucionales y los instrumentos internacionales que vinculan al Estado colombiano en la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-719 del 2003, manifestó al respecto lo siguiente:

“...Tampoco se puede exigir a las autoridades que suplan la propia imprudencia, negligencia o temeridad de la persona expuesta a un riesgo, sin que ello exonere a tales autoridades del deber de informarle a tal persona sobre el riesgo que autónomamente está corriendo. Igualmente, el derecho a la seguridad personal no comprende el poder jurídico de exigirle a las autoridades que anticipen cualquier riesgo, así éste sea grave, si es imprevisible aún con los medios más sofisticados de inteligencia y prevención. Las autoridades no tienen el deber de desarrollar una misión objetiva y general de resultado para superar las contingencias de la convivencia social. No obstante, el derecho a la seguridad personal sí comprende un nivel de protección básico de las personas contra ciertos riesgos o peligros que, al llenar las características abajo descritas, no resultan legítimos ni soportables dentro de la convivencia en sociedad, de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales; se trata de riesgos extraordinarios cuya



imposición misma lesiona la igualdad en la que deben estar las personas frente a la carga de vivir en sociedad, especialmente en una de las sociedades más inseguras de Latinoamérica, como desafortunadamente lo es la nuestra...”

- A la postre, este alto tribunal de lo constitucional, en Sentencia T-728/10 preciso:

“la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar”.

- Análogamente, el numeral 5 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, define el debido consentimiento del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación al Programa de Prevención y Protección, así:

“5. Consentimiento: La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.”.

- Es importante señalar que el derecho fundamental a la seguridad personal que opera para proteger a las personas que se ubican en niveles de riesgo extraordinario o extremo, depende de la intervención directa del Estado; pero no es viable exigir que la carga de responsabilidad del deber de protección que le compete al Estado esté en cabeza del mismo, respecto de aquellos en los que manifiestamente el ciudadano decide de manera libre, consiente y voluntaria no hacer uso de las medidas de protección asignadas a su favor y que le fueran otorgadas, mediante acto administrativo como consecuencia de su nivel de riesgo. Así, es el ciudadano el que de manera individual asume el riesgo, en tanto que nadie está obligado a ir más allá de lo imposible “ultra posse nemo obligatur”.
- DIRECTIVA No. DIR23-00000003. Aplicación de lenguaje incluyente en los trámites y gestiones administrativas y operativas de los programas de prevención y/o protección que lidera la UNP
- Protocolo para la prevención atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual en la UNP. (SGE-IN-01)

4. DEFINICIONES

Acciones Preventivas: Es una gestión administrativa y/u operativa, en el ámbito de las capacidades institucionales y sociales para la prevención, encaminadas a evitar la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación que atenten contra los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario, y promover el



respeto a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas grupos y comunidades de las poblaciones objeto de los programas.

Acciones de Promoción: Son estrategias desarrolladas por la Unidad Nacional de Protección (charlas, cursos, conversatorios, capacitaciones, conferencias, etc.), para salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas, grupos y comunidades de las poblaciones objeto de los programas y en el marco del apoyo a la política pública de prevención.

Adecuación de las medidas de protección: Se refiere la adaptación de las medidas de protección a las condiciones particulares y al entorno de los beneficiarios y/o beneficiarias de los programas.

Amenaza: Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.¹

Apoyo de transporte esquema ligero: Hace referencia al apoyo económico otorgado al beneficiario y beneficiaria para sufragar su transporte y el de la persona de protección.

Apoyo de reubicación temporal: Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado.

De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres meses adicionales, por la mitad del monto inicialmente aprobado, siempre y cuando, de manera sumaria, se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste ²

Apoyo de transporte fluvial o marítimo: Consiste en el recurso económico que se le entrega al protegido para sufragar el precio del contrato de transporte fluvial o marítimo, para brindar condiciones de seguridad en sus desplazamientos y movilidad. El valor que se entrega al protegido del Programa para sufragar el costo de transporte no podrá superar la suma correspondiente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes aprobado.³

Apoyo de trasteo: Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón de la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su domicilio⁴.

Botón de apoyo: Dispositivo electrónico de ubicación satelital entregado a los protegidos con el objeto de que puedan alertar sobre una situación de emergencia. Para su implementación

¹ Decreto 4912 de 2011 Artículo 3

² Decreto 1235 de 2023 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección.

³ Decreto 1235 de 2023 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección

⁴ Decreto 1235 de 2023 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección



la Unidad Nacional de Protección, en coordinación con las entidades competentes, definirán el protocolo de actuación⁵.

Consentimiento: Es la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido, según sea el caso, respecto de la aceptación o no de su vinculación a uno de los programas, y la autorización para la revisión y análisis de la información en la evaluación o reevaluación del riesgo; las acciones preventivas de seguimiento y control al uso de las medidas de prevención y protección; el procedimiento administrativo por el uso indebido de las medidas de prevención y protección; y el compromiso a cumplir con el gozo efectivo de derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, términos, condiciones para la prestación del servicio, así como las recomendaciones en materia de la prevención con la seguridad y la protección.⁶

Conservación de las medidas de protección: hace referencia al cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable de los recursos físicos otorgados para la protección de los beneficiarios(as), lo cual incluye la observancia de su revisión, el alistamiento preventivo, mantenimiento preventivo y/o correctivo de acuerdo con su diseño e instrucciones de funcionamiento y reglamentación al interior de la Unidad Nacional de Protección. Todo con el propósito de alargar la vida útil de las medidas de protección.

Chaleco de protección balística: Es una prenda blindada de protección balística que absorbe el impacto de proyectil disparadas al torso y/o esquirlas provenientes de explosiones, implementados para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.

Curso o charla de auto seguridad y autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo⁷

Desplazamiento aéreo Consiste en la aprobación y entrega de tiquetes aéreos en rutas nacionales a las personas de protección para el acompañamiento del beneficiarios o beneficiarias en su desplazamiento⁸

Desplazamiento terrestre o fluvial: Traslado de la persona de protección fuera de la base de funcionamiento del esquema y a diferentes ciudades o lugares del país, para el acompañamiento del beneficiario o beneficiaria en su desplazamiento⁹.

Desistimiento de las medidas de protección: Cuando el protegido, de manera expresa, libre y voluntaria desiste de las medidas de protección, en cuyo caso, se le hará saber, por escrito, el riesgo que corre en términos de su vida, integridad, libertad y seguridad personal.⁶¹⁰

⁵ Decreto 1235 de 2023 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección

⁶ Decreto 4912 de 2011 Artículo 2

⁷ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.10. Medidas de prevención

⁸ Procedimiento Control Desplazamientos Esquemas Protectivos-UNP

⁹ Procedimiento Control Desplazamientos de Esquemas Protectivos-UNP

¹⁰ Decreto 1066 de 2015 artículo 4.1.2.46 modificado por el numeral 4 del artículo 19 del Decreto 1139 de 2021



Eficacia: Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.¹¹

Eficacia de las medidas de Protección: Es la capacidad de los elementos físicos, tecnológicos y recursos humanos de que dispone el estado, que tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.

Eficacia de las medidas de Prevención en el marco de los programas: Es la capacidad institucional y social (personas, grupos y comunidades) para la prevención, que tendrá como propósito evitar la materialización o eventual consumación de hechos victimizantes y situaciones de riesgo que comprometan el respeto y la garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las poblaciones objeto de los programas.

Enfoque Diferencial: El enfoque diferencial hace referencia al reconocimiento, legal y constitucional de grupos poblacionales con características particulares como edad, género, diversidad sexual, pertenencia a un grupo étnico y discapacidad, entre otras, siendo intrínseco a estos grupos unos derechos que deben ser garantizados por el Estado, en atención a las necesidades, capacidades y oportunidades específicas de éstos, como ciudadanos o como colectivos.

Esquema de protección: Es la medida conformada por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del programa para su protección¹²

Persona de protección con enfoque diferencial: Se entenderá por persona de protección con enfoque diferencial aquel que cumpla todos los requisitos que genéricamente se exigen por parte de la entidad para prestar servicios de protección en favor de la población objeto; pero, además, sea implementado atendiendo un análisis integral de las particularidades del protegido y su entorno.

Persona de protección de confianza: Se entenderá por persona de protección de confianza aquel que cumpla todos los requisitos que genéricamente se exigen por parte de la entidad para prestar servicios de protección en favor de personas y comunidades sujeto de especial protección, como es el caso de *Enfoque Diferencial*; el cual podrá ser postulado por el beneficiario por tratarse de un profesional de quien se puede verificar su **idoneidad** laboral. Es decir, la confianza no se predica por la cercanía que se tenga respecto al postulado, sino **la efectiva constatación que se aduzca respecto a sus cualidades profesionales y humanas, que en todo caso deberán ser soportadas por el beneficiario.** La Unidad Nacional de Protección examinará tal postulación, que, si no llegare a encontrar fundada, podría desestimar, por supuesto haciéndole la respectiva retroalimentación al beneficiario.

Persona de protección con enfoque de género: Hace referencia a la persona de protección que, en virtud de las diferencias entre mujeres y hombres, también por las diferencias culturales e identidad, se asignen a solicitud del beneficiario o beneficiaria, sin que se considere una

¹¹ Decreto 1066 de 2015 artículo 2.4.4.2.2. numeral 7

¹² Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.3.6. Medidas de protección



postulación, por cuanto para todos los casos es un disponible de la Unidad Nacional de Protección -UNP o del contratista proveedor de servicios de escoltas (Unión Temporal -UT), o quien haga sus veces.

Idoneidad: Las medidas de prevención y protección serán adecuadas a la situación de riesgo extraordinario o extremo y procurarán adaptarse a las particularidades de las personas protegidas.¹³

Validaciones de desplazamientos: Consiste en el proceso de la verificación del software de posicionamiento geoestacionario, con el fin de validar la efectiva prestación de servicio de protección durante desplazamiento aprobado para las personas de protección tercerizados, derivado del acompañamiento al beneficiario o beneficiaria en cualquier tipo de desplazamiento; aéreo, terrestre o fluvial.^[2]

Manejo de las medidas de protección: Es el empleo apropiado de las medidas de protección, de tal manera que estas se utilicen para lo que han sido diseñados, buscando como fin específico la minimización de los riesgos que pongan en peligro la integridad física de los beneficiarios/as del Programa de Prevención y Protección del Programa.¹⁴

Medidas de Prevención: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado para el cumplimiento del deber de prevención en lo que se refiere a la promoción del respeto y garantía de los derechos humanos de los sujetos protegidos del programa.¹⁵

Medidas de Protección: Acciones que comprende los elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.¹⁶

Medidas de Protección colectiva: Las medidas de protección colectiva son una respuesta a la evaluación integral del riesgo colectivo. Estas medidas están encaminadas a contrarrestar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza, derivadas de las actividades del colectivo.¹⁷

Medios de comunicación: Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, el Programa de Prevención y Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad¹⁸.

No aceptación: Se refiere a la manifestación expresa, libre, consciente y voluntaria de un beneficiario y/o beneficiaria del programa, para NO recibir las medidas de protección en proceso de implementación con ocasión al cumplimiento de un acto administrativo. La No aceptación es de carácter definitivo y puede ser parcial o total. En caso de No aceptación parcial de medidas, si se el esquema incluye vehículo, no se podrá negar a la aceptación de

¹³ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

^[2] Procedimiento Control Desplazamientos Esquemas Protectivos-UNP

¹⁴ Procedimiento Cuerpo Técnico de Verificación-UNP

¹⁵ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

¹⁶ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

¹⁷ Decreto 2078 de 2017 Artículo 2.4.1.5.5. Medidas de protección colectiva

¹⁸ Decreto 1235 de 2023 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección



persona(s) de protección y aceptar solamente el vehículo. La NO aceptación de las medidas puede operar igualmente, respecto de un cambio, rotación o permuta, etc., de las medidas de protección.

Núcleo Familiar: Hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido, quienes, de manera excepcional podrán ser beneficiarios de medidas si ostentan un nivel de riesgo extraordinario o extremo y exista nexo causal entre dicho nivel de riesgo y la actividad o función política, social o humanitaria del tal solicitante o protegido, siempre y cuando convivan con el beneficiario bajo el mismo techo.¹⁹

Oportunidad: Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.²⁰

Optimizar las medidas de protección: Refiere a la utilización de las medidas de protección asignadas de la manera más eficiente posible. No exponerse a riesgos innecesarios, no incurrir en presuntas causales de uso indebido de las medidas de protección, no desviar el uso de las medidas de protección de su fin original (proteger) y que la persona de protección no incurra en presuntas conductas inapropiadas con ocasión a la prestación del servicio de protección y que los recursos físicos conserven su uso debido, para evitar los daños y gastos que promueve la vida útil de estos.

Persona de protección: Son hombres y mujeres debidamente capacitados e idóneos en habilidades y destrezas protectivas, implementados para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.²¹

Prescindir del Servicio Temporalmente: Se refiere a la manifestación expresa, libre, consciente y voluntaria de un beneficiario y/o beneficiaria del programa, para no contar o dejar de usar temporalmente, el servicio de seguridad brindado a través de las medidas de protección. En cuyo caso el beneficiario y/o beneficiaria debe dejar constancia por escrito la manifestación de su voluntad de prescindir temporalmente del servicio, informando las razones que motivan su decisión e indicando la fecha, hora y lugar para restablecerlo.

Prevención: Es la preparación y disposición que se hace de manera anticipada para evitar la consumación de un riesgo, el cual constituye un deber permanente del Estado colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que con plena observancia de la Ley, promueva el respeto y la garantía de los Derechos Humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción.²² (Numeral 12, artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015).

Promoción y prevención: Gestión administrativa y operativa, que busca concientizar y estimular en los beneficiarios y/o beneficiarias del Programa, sobre la importancia del uso racional, manejo y conservación del patrimonio físico representado en las medidas de protección, con el objeto de asegurar el período de vida útil y obtener el máximo rendimiento de las funciones para las que ha sido diseñado, de forma que se puedan tomar las acciones

¹⁹ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

²⁰ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

²¹ Procedimiento Personas de Protección-UNP

²² Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.3. numeral 12



correctivas apropiadas por parte de la administración, cuando el objeto de las medidas se desvíe significativamente de su fin original.²³

Protección: Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de los Programas, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad.²⁴

Recomendación: Advertencias útiles y oportunas para el uso y manejo de las medidas de protección.

Reembolso de peaje: Recursos monetarios reembolsables, causados durante los desplazamientos realizados fuera del lugar de domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de los beneficiarios (as) del Programa de Prevención y Protección²⁵

Reserva legal: La información relativa a esquemas y protegidos del programa de prevención y protección es reservada. Los beneficiarios o beneficiarias de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.²⁶

Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.²⁷

Riesgo Extraordinario: Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

1. Que sea específico e individualizable.
2. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
3. Que sea presente, no remoto ni eventual.
4. Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
5. Que sea serio, de discernible.
6. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
7. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

²³ Procedimiento Cuerpo Técnico de Verificación-UNP

²⁴ Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.3, numeral 13

²⁵ Procedimiento Control Desplazamientos Esquemas Protectivos-UNP

²⁶ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

²⁷ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones



Riesgo Extremo: Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.

Riesgo Ordinario: Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección.

Riesgo a razón del enfoque diferencial, de género y étnico: Es el riesgo y/o vulneración que debe ser evaluada por los equipos luego de identificar las características diferenciales, de género, OS-IG y étnicas de los beneficiarias, beneficiarios y colectivos; así como su impacto con otras variables tales como el territorio, factores interseccionales y de discriminación, entre otros.

Seguridad: En términos generales, la seguridad se define como: El estado de bienestar que el ser humano percibe y disfruta para el desarrollo de sus actividades cotidianas sean estas laborales o recreacionales.²⁸

Temporalidad de las medidas de protección: Las medidas de protección son de carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, según el caso.²⁹

Temporalidad de las medidas de prevención: las medidas de prevención son de carácter permanente para la comunidad beneficiaria, mientras persistan las amenazas, riesgos y vulnerabilidades que enfrenten las personas, grupos o comunidades objeto de los programas, y que se aplican durante la permanencia en el programa antes, durante y después, respecto de las capacidades institucionales y sociales en temas de prevención que tendrán a cargo los entes nacionales y territoriales.³⁰

Tiquetes Aéreos Internacionales: Consiste en la asignación de un tiquete aéreo internacional para el protegido del programa y, si es necesario, su núcleo familiar; el cual se brindará como una medida de protección excepcional. Se suministrará por una sola vez cuando el nivel de riesgo sea extremo y la persona o el núcleo familiar sean admitidos por el país receptor por un período superior a un año.³¹

Tiquetes Aéreos Nacionales: Consiste en la entrega de tiquetes aéreos en rutas nacionales y se otorgan al protegido y si es necesario, a su núcleo familiar, cuando frente a una situación de riesgo debe trasladarse a una zona que le ofrezca mejores condiciones de seguridad, o cuando su presencia sea necesaria en actuaciones de orden administrativo en el marco de su protección.³²

Uso: Se refiere a la cuidadosa utilización de las medidas de protección.³³

²⁸ Tomado de Altamirano 2019

²⁹ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

³⁰ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.2. Principios

³¹ Decreto 1235 de 2023 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección

³² Decreto 1235 de 2023 Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de protección

³³ Procedimiento Cuerpo Técnico de Verificación-UNP



Uso de las medidas de protección: Son las buenas prácticas de la utilización de los recursos físicos otorgados para la protección, reduciendo los daños que promueve la vida útil de los mismos; así como, la correcta utilización del recurso humano respecto a la prestación del servicio de la(s) persona(s) de protección en función de su formación, conocimiento, entrenamiento y experiencia en la materia.

Uso debido: Se refiere a la cuidadosa utilización de las medidas de protección, reduciendo los daños y gastos innecesarios mediante las buenas prácticas del debido uso de las medidas de protección.³⁴

Vehículo blindado: Es el vehículo acondicionado y modificado en su carrocería con materiales de protección balística, de forma tal que contengan la trayectoria de proyectiles accionados por arma de fuego, objetos contundentes y artefactos explosivos de baja intensidad concordante con el nivel de blindaje, sin que esto modifique la comodidad.³⁵

Vehículo convencional: Vehículos no modificados en su ensamble original de fábrica, que permita la movilización de los beneficiarios/as del programa de prevención y protección de la UNP, que integran un esquema de seguridad como medida de protección para minimizar el nivel de riesgo.³⁶

Vehículo sustituto: Es el vehículo que se entrega en remplazo del vehículo inicialmente asignado al esquema o titular; debido a que el proceso de mantenimiento tardará más de veinticuatro (24) horas, con el fin de garantizar la continuidad de la medida al beneficiario y/o beneficiaria del Programa.³⁷

Vulnerabilidad: Es el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades.³⁸

Zona de Riesgo. Es aquella área geográfica en donde puede materializarse el riesgo para la persona, grupo o comunidad sujeto de las medidas de prevención y/o protección.³⁹

³⁴ Procedimiento de Cuerpo Técnico de Verificación-UNP

³⁵ Procedimiento Vehículos de Protección-UNP

³⁶ Procedimiento Vehículos de Protección-UNP

³⁷ Procedimiento Vehículos de Protección-UNP

³⁸ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones

³⁹ Decreto 1066 de 2015 Artículo 2.4.1.2.3. Definiciones



5. RESPONSABILIDADES

RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
Coordinador y colaboradores Grupo Implementación de medidas de protección	Implementar las medidas de protección en atención a lo dispuesto en el acto administrativo, previa constancia ejecutoria. *Atender las novedades que se presenten, por parte de los beneficiarios (as) para las medidas (Chaleco de protección, medio de comunicación y botón de apoyo).
Coordinador y colaboradores Grupo Vehículos de protección	*Designar el vehículo de protección (Rentadoras) de acuerdo con las solicitudes por parte de la Coordinación de implementación en atención a lo dispuesto en el acto administrativo. *Atender las solicitudes de cambio, mantenimientos o novedades que presenten los vehículos de protección por parte de los beneficiarios (a), de acuerdo con procedimiento interno.
Coordinador y colaboradores Grupo Personas de Protección	*Designar la persona de protección (UNP- UT) de acuerdo con las solicitudes por parte de la Coordinación de implementación en atención a lo dispuesto en el acto administrativo. *Atender las solicitudes de cambio, rotación o permuta por parte de los beneficiarios (a) para lo cual se puso en funcionamiento la mesa de trabajo para cambio de la(s) persona(s) de protección. *Atender las solicitudes de apoyo al servicio de protección, los cuales son atendidos conforme a la disponibilidad del recurso humano y/o vehículos en la zona. *Hacer inspecciones permanentes con el apoyo de los Coordinadores Regionales a los esquemas de protección, que permitan una óptima, permanente, eficaz, eficiente y oportuna prestación del servicio a los beneficiarios(a).
Coordinador y colaboradores Grupo Cuerpo Técnico de Verificación	*Socializar el presente manual a los beneficiarios/as. *Realizar control y seguimiento, en términos de adelantar diligencias administrativas y/u operativas preventivas del debido uso, manejo, conservación, compromisos y demás recomendaciones de las medidas de protección en el Programa de Prevención y Protección. *Verificar, en términos de adelantar diligencias administrativas y/u operativas previas de verificación por el presunto uso indebido de las medidas de protección en que haya podido incurrir un beneficiarios/as. *Sustentación, en términos de adelantar las diligencias administrativas de sustanciar, sustentar, tramitar y archivar los expedientes relacionados por el presunto uso indebido de las medidas de protección. Aquí se debe hacer una valoración de los elementos puestos a consideración, de manera que, si de los mismos se desprende en efecto, uso indebido de los medios de protección asignados a un beneficiario o beneficiaria, conforme a la tipificación contenida en el artículo 2.4.1.2.44 y 2.4.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015, el expediente será sustentado ante el CERREM o Comité respectivo.
Coordinador y colaboradores Grupo apoyo y reentrenamiento operativo	Realizar las charlas de auto seguridad y autoprotección en atención a lo dispuesto en el acto administrativo
Coordinador y colaboradores Grupo Control Desplazamientos Esquemas Protectivos	Recibir y gestionar las solicitudes de desplazamientos, de la(s) persona(s) de protección, presentadas por los beneficiarios/as del programa de Prevención y Protección, cuando este deba desplazarse fuera del lugar de origen donde fueron implementadas las medidas de Protección con destino a otro lugar del territorio nacional, con esquemas Protectivos (Personas de Protección) de las empresas contratistas colaboradoras de Entidad.
Coordinador y	Desarrollar las diligencias administrativas y operativas relacionadas con el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en los actos administrativos emitidos por la Dirección General de la UNP y debidamente ejecutoriados, en términos de finalizar,



RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
colaboradores Grupo de Desmante de Medidas de Protección	suspender, ajustar o finalizar gradualmente las medidas de protección y desvincular un beneficiario o beneficiaria de un esquema de protección tipo 5 (colectivo) y procedimientos excepcionales del desmante preventivo y provisional de las medidas de protección y la suspensión del desmante de las medidas de protección ordenadas por el señor Director General
Beneficiario o Beneficiaria	*Leer y aplicar el presente Manual de la Prevención y de la Protección con la seguridad. *Cumplir con los compromisos de los protegidos establecidos en el artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado. *Cumplir con las recomendaciones de uso y manejo de las medidas preventivas y protectivas entregadas por la UNP. *El incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente manual se consideran uso indebido de las medidas de protección de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo 2.4.1.2.44. del Decreto 1066 de 2015.

6. CONDICIONES GENERALES

6.1 Estrategia integral y transversal de los Pilares de la Prevención con la Seguridad y la Protección - (PSP)



La anterior ilustración contiene el desarrollo de los conceptos de los tres Pilares de la Prevención (evitar), con la Seguridad (percepción) y la Protección (preservar) en el marco de los Programas de la Unidad Nacional de Protección - UNP, en concordancia con previsto en el Decreto 660 de 2018, de las cuales podemos destacar lo siguiente:

En el desarrollo del considerando, del Decreto 660 de 2018, refiere: (sic): “(...) Que se hace necesario adoptar una estrategia de articulación y coordinación del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios del cual trata el presente capítulo con la Política Pública de Prevención, la Ruta de Protección Colectiva y los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes adicionados al Decreto 1066 de 2015 mediante los Decretos 1581, 2078 y 2252 de 2017 y con el nuevo Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, definido en el Decreto 2124 de 2017. (...)” (Subrayas fuera de texto)

Además de lo señalado en el artículo 2.4.1.7.1.5. Componentes. El Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, tendrá los siguientes componentes: 1 Medidas integrales de prevención, seguridad y protección. (...)”.

En este sentido, es necesario acoger los conceptos de los tres Pilares de la Prevención, como componente integral para ser desarrollado en los programas liderados y coordinados por la UNP, con el fin de garantizar la eficacia de las medidas de protección implementadas, pues la ciudadanía que goza de protección especial en los programas de la UNP deberá observar la importancia y relevancia en cuanto a optimizar el uso racional, manejo y conservación de las medidas de protección.

Es importante acudir en primera instancia a la prevención, con el objeto de evitar o contrarrestar la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de una eventual consumación. Ejercer esta práctica de manera permanente, a través de las Acciones Preventivas, permitirá desarrollar la percepción de un estado de seguridad en el entorno, con lo cual se evitará una acción reactiva para la activación de las medidas de protección.

6.1.1 Pilar de la prevención

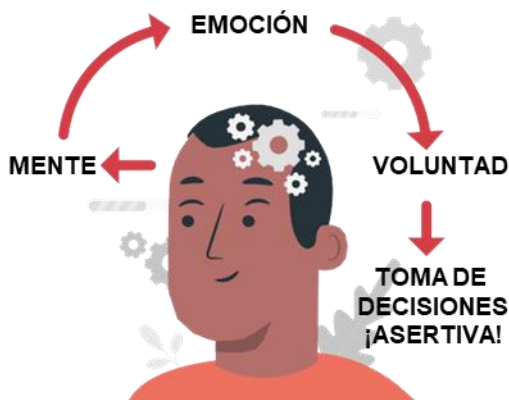


La prevención es un deber permanente del Estado Colombiano y su estrategia consiste en planear acciones para reducir los factores de riesgo y evitar efectos negativos, por tanto, las acciones se deben centrar en realizar prácticas permanentes de autoprotección y autoseguridad y evitar que algunas conductas de riesgo aumenten la vulnerabilidad a



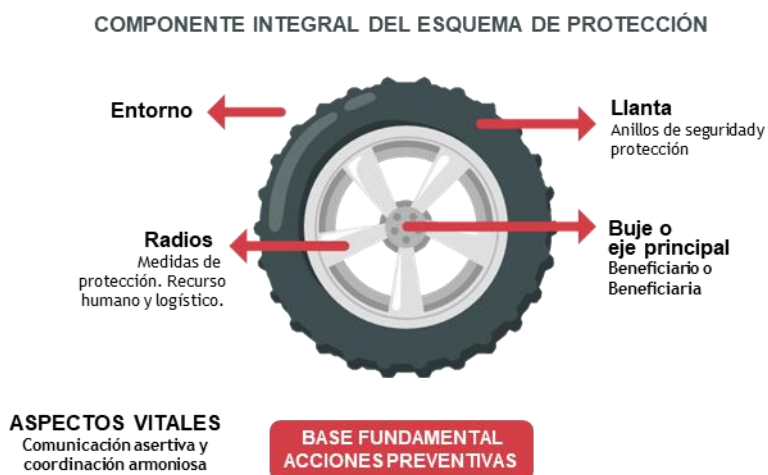
la exposición de un peligro, respecto de las personas que hacen parte del componente integral del Esquema de protección (Persona(s) de Protección – Beneficiarios y Beneficiarias de los Programas y medidas de protección).

6.1.2 Pilar de la seguridad



Desde una perspectiva psicológica, *la seguridad* se concibe como un estado mental que se refiere a la sensación de tranquilidad y confianza que una persona experimenta cuando se siente protegida y libre de amenazas. En este contexto, el entrenamiento mental, donde se despliegan diversas capacidades intelectuales, constituye un papel crucial. Una mente clara y bien entrenada facilita un mayor control sobre las emociones. Este control emocional, a su vez, proporciona la capacidad de tomar decisiones asertivas en el ámbito de la protección, permitiendo al individuo gestionar de manera efectiva las percepciones de riesgo y adoptar medidas preventivas de manera consciente.

6.1.3 Pilar de la protección



La protección es un deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo o en caso de emergencia, que sean objeto de los Programas, con el fin de salvaguardar sus



derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad.

En ese contexto, las medidas de protección, vistas desde el componente integral del esquema de protección, tendrán como propósito prevenir o contrarrestar la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de una eventual consumación, observando que, si bien la protección es necesaria, no siempre será infalible y absoluta, pudiendo enfrentarse a un resultado no deseado, por cuanto en primer lugar la protección no puede llegar a evitar que exista una situación de extrema gravedad y urgencia como un atentado, por cuanto la seguridad absoluta no existe; se puede minimizar el riesgo, no eliminarlo. Ahora bien, en esa línea la acción y de reacción del componente integral de las medidas de protección, un atentado genera resultados imprevisibles en tres vértices que son: ileso, lesionado o pérdida de la vida, la cual puede impactar tanto a la persona de protección, como a beneficiarios y/o beneficiarias y terceros ajenos al esquema de protección, según sea el caso.

7. CONTENIDO

7.1 Programas de Prevención y Protección

Los programas de prevención y protección que están a cargo de la UNP son:

- Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y seguridad de personas, grupos y comunidades.
- Programa especial de Protección Integral para Dirigentes, Miembros y Sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano.
- Programa de Protección Especial de Seguridad y Protección

7.1.1 Medidas de prevención

En el marco de las acciones para el cumplimiento del deber de prevención, respecto de la promoción del respeto y garantía de los derechos humanos de los sujetos protegidos del programa, se cuenta con una serie de herramientas pedagógicas y de atención integral, orientadas a concientizar, estimular y formar en la población objeto de los Programas de Prevención y Protección, la importancia del uso racional, manejo y conservación de las medidas de protección, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos y demás recomendaciones respecto del uso de las medidas de protección, autoprotección y autoseguridad, con el objeto de optimizarlas, de forma que se puedan tomar las acciones pertinentes por parte de los programas, cuando el objeto de las medidas de protección se desvíe significativamente de su fin (proteger).

7.1.1.1 Objeto y fin de las acciones preventivas

Las acciones preventivas buscan tener impacto favorable en nuestra población objeto de los programas, desde la esfera de la concientización como medio útil, necesario y prevaleciente para prevenir sin novedad y advertir con novedad, la posible materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación. Por tanto, se debe tener presente que, a partir



de la implementación de las medidas de prevención y protección, se pueden presentar los siguientes dos escenarios:

7.1.1.1.1 Sin novedad

- Prevenir que se expongan a un riesgo innecesario.
- Prevenir que el objetivo de las medidas de protección se desvíe de su fin original, o sea, de proteger.
- Prevenir el uso indebido de las medidas de protección.
- Prevenir que la persona de protección incurra en conductas inapropiadas en la prestación del servicio.

7.1.1.1.2 3.2.1.2 Con novedad

- Advertir que se expongan a un riesgo innecesario.
- Advertir que el objeto de las medidas de protección se está desviando de su fin original (proteger).
- Advertir un presunto uso indebido de las medidas de protección.
- Advertir a la persona de protección una presunta conducta inapropiadas en la prestación del servicio.

7.1.1.2 Son medidas de prevención

Son medidas de prevención, las definidas en el artículo 2.4.1.2.10 del Decreto 1066 del 2105, en particular tal como señala a continuación:

- Apoyo a la política pública de prevención al Ministerio del Interior mediante el desarrollo de “Los Planes de Prevención y Planes de Contingencia”
- Solicita a la Policía Nacional medidas preventivas consistentes en Patrullaje y Revista policial.
- Curso de Autoseguridad y Autoprotección.
- Charlas de Sensibilización de las Acciones Preventivas de Seguimiento y Control al uso de las medidas de protección en el marco de los Programas de Prevención y Protección.
- Diligencias de Seguimiento y Control Preventivo al uso de medidas de protección “in situ”.
- Análisis de Contexto al uso de las Medidas de Protección.

7.1.1.2.1 Apoyo a la política pública de prevención mediante el desarrollo de “Los Planes de Prevención y Planes de Contingencia”

Apoyo al Ministerio del Interior, a los departamentos y los municipios en la formulación de los planes de prevención y de contingencia contemplando un enfoque diferencial, que tendrán por objeto contrarrestar las amenazas, disminuir las vulnerabilidades, potenciar las capacidades institucionales y sociales y fortalecer la coordinación institucional y social para la disminución del riesgo.



7.1.1.2.2 Patrullaje y revista policial

Se solicita a la fuerza pública y a la policía Nacional patrullajes y revista policial. En donde el patrullaje tiene un enfoque general, encaminado a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza. La revista policial por su parte es una actividad desarrollada con un enfoque individual o particular, de carácter preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el beneficiario de la medida.

7.1.1.2.3 Capacitación o charla de auto seguridad y autoprotección

El curso o charla de auto seguridad y autoprotección es una herramienta pedagógica que tiene como propósito brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, la construcción de un conjunto de estrategias que permitan disminuir los riesgos que se generan en desarrollo de las actividades personales, sociales, públicas o humanitarias de los participantes, contemplando dentro de esta charla un enfoque diferencial y promoviendo la cultura de la autoprotección, teniendo en cuenta que, a través de un comportamiento adecuado, cualquier persona en riesgo, puede mitigar la posibilidad de sufrir un ataque en contra de su vida e integridad.

7.1.1.2.3.1 Recomendaciones particulares de la capacitación o charla de auto seguridad y protección

1. El beneficiario o beneficiaria deberá asistir de manera presencial o virtual a los cursos o charlas de auto seguridad y protección que programe la UNP.
2. El beneficiario o beneficiaria debe apropiarse de las instrucciones impartidas en el curso de auto seguridad y autoprotección, e integrarlo a sus actividades diarias compartiendo el conocimiento adquirido con sus familiares y personas más cercanas;
3. El beneficiario o beneficiaria debe determinar cuáles son sus potenciales riesgos a los que podría estar expuesto, con el fin de adoptar las estrategias aplicables que permitan disminuir los riesgos que se generan en desarrollo de las actividades personales, sociales, públicas o humanitarias del beneficiario o beneficiaria.

7.1.1.2.4 Charlas de sensibilización de las acciones preventivas de seguimiento y control en el marco de los programas de prevención y protección.

Las charlas de Sensibilización de las Acciones Preventivas de Seguimiento y Control están orientadas a concientizar, estimular y formar en los beneficiarios o beneficiarias de los programas, la importancia de las buenas prácticas en torno al debido uso, manejo, conservación, así como del cumplimiento de los compromisos adquiridos y la necesidad de fortalecer la comunicación asertiva y coordinación armoniosa entre el personal de la Entidad, las personas de protección al interior de los esquemas de protección y las poblaciones objeto de los Programas.



Con la presente herramienta se busca prevenir, mitigar o advertir en nuestra población objeto de los programas que no se expongan a riesgos innecesarios e incurran en una o varias de las causales de uso indebido de las medidas de protección.

De la misma forma, se pretende evitar que las personas de protección incurran en presuntas conductas inapropiadas en la prestación del servicio; así como propiciar, la maximización del período de vida útil de las medidas de protección, ofreciendo así el máximo provecho para las que han sido diseñadas e implementadas (proteger), de forma tal que se puedan tomar las acciones apropiadas por parte de la administración, cuando el objeto de las medidas de protección se desvíe significativamente de su fin original. Todo ello, en prevalencia de salvaguardar los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de la población objeto de los Programas.

7.1.1.2.4.1 Recomendaciones particulares a las charlas de sensibilización.

1. El beneficiario o beneficiaria deberá asistir de manera presencial o virtual a las charlas de Sensibilización de las Acciones Preventivas de Seguimiento y Control.
2. El beneficiario o beneficiaria debe apropiarse de las instrucciones impartidas en las charlas de Sensibilización de las Acciones Preventivas de Seguimiento y Control, e integrarlo en el desarrollo de las actividades personales, sociales, públicas o humanitarias del beneficiario o beneficiaria.

7.1.1.2.5 Diligencias de seguimiento y control preventivo al uso de medidas de protección “in situ”.

Las diligencias de seguimiento y control preventivo al uso de las medidas de protección son llevadas a cabo de acuerdo al numeral 26 de artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1139 de 2021, esta es una actividad administrativa y/u operativa de acercamiento útil y necesaria orientada a concientizar, estimular y formar en los beneficiarios y/o beneficiarias de los Programas de Prevención y Protección, la importancia de las buenas prácticas del uso racional, manejo, conservación de las medidas de protección.

Así mismo, tiene por objeto, recordar a los beneficiarios/as del programa los compromisos adquiridos al momento de ingresar al programa, y de las demás recomendaciones de las medidas de protección como de las normas básicas que debe observar (auto seguridad y autoprotección, etc.), con el objeto de optimizarlas y obtener la máxima efectividad de dichas medidas, evitando de otra parte, que los beneficiarios/as incurran en conductas de uso indebido de las medidas de protección asignadas.

7.1.1.2.5.1 Recomendaciones particulares a las diligencias de seguimiento y control preventivo

1. El beneficiario o beneficiaria debe colaborar diligentemente con los servidores Públicos y/o colaboradores de la UNP que en ejercicio de sus funciones y/o compromisos



contractuales, lleven a cabo las diligencias de seguimiento y control “in Situ”, en el desarrollo y ejecución de las diligencias de seguimiento y control.

2. El beneficiario o beneficiaria debe acatar de manera inmediata y efectiva las recomendaciones hechas en el curso de esta diligencia de seguimiento y control.
3. Los beneficiarios/as deberán adoptar y aplicar las recomendaciones dadas en el desarrollo de la diligencia de seguimiento y control “in situ” para evitar la exposición a situaciones de peligro y disminuir los potenciales riesgos a su vida e integridad física; evitando incurrir en conductas de uso indebido de las medidas de protección asignadas.

7.1.1.2.6 Análisis de contexto al uso de medidas de protección.

El análisis de contexto de las medidas de protección es una herramienta orientada a evaluar la adecuación de las medidas de protección, con primacía en el contexto general y no particular, donde se adelantan actividades administrativas para revisarlas y validarlas, respecto si se adaptan, o no, a las condiciones particulares de los beneficiarios y/o beneficiarias; tal actividad se adelanta estrictamente por orden judicial, a petición de autoridad competente y por facultad de la Dirección General y Subdirección de Protección de la UNP.

Esta herramienta permite considerar una multiplicidad de factores significativos (hechos, conductas, funcionalidad de la medida, entrevistas a beneficiarios y/o terceros, entre otros factores) de acuerdo con el principio de idoneidad corresponde al análisis de contexto de la adecuación de las medidas de protección, en términos de la revisión y validación de estas, especialmente con primacía general no particular, respecto si las misma se adaptan a las condiciones particulares de los beneficiarios y/o beneficiarias de los Programas de la Entidad.

Dichos factores se encuentran alrededor de uno o varios eventos surtidos a la medida determinada, y sirven para su adecuada comprensión y consiste en determinar los aspectos internos de la entidad, tales como: las fortalezas y debilidades asociadas a dicha medida, y luego, en el análisis externo se deben abordar los siguientes aspectos: ámbito económico, ámbito tecnológico, ámbito funcional, ámbito sociocultural, entre otros ámbitos, de acuerdo con la medida de protección a analizar.

7.1.2 Medidas de protección

Las medidas de protección son recursos humanos y físicos que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.

Las medidas de protección pueden ser de tipo individual y medidas de tipo colectivo aplicables en cada caso, de conformidad con el riesgo debidamente evaluado, respecto del cual se asigna un esquema determinado. (artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015), (artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015)



7.1.2.1 En virtud del riesgo

7.1.2.1.1 Esquemas de Protección

Los esquemas de protección están conformados por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del programa para su protección, los cuales pueden ser:

Tipo Ligero: Esquema individual para prestarle protección a una sola persona el cual incluye: Una persona de protección y apoyo de transporte hasta por dos (2) SMLMLV.

Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: 1 vehículo Corriente, 1 conductor, 1 persona de protección.

Tipo 2: Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: 1 vehículo Blindado, 1 conductor, 1 persona de protección.

Tipo 3: Esquema individual reforzado con personas de protección y vehículo para brindarle seguridad a Una sola persona, e incluye: 1 vehículo Blindado o corriente, 1 conductor y 2 personas de protección.

Tipo 4: Esquema individual reforzado con persona de protección y vehículo para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: 1 vehículo Blindado, 1 vehículo corriente, 2 conductores y hasta 4 personas de protección.

Tipo 5: Esquema colectivo, para brindarle seguridad a un grupo de 2 o más personas, e incluye: 1 vehículo Corriente o blindado, 1 conductor y 2 personas de protección.

7.1.2.2 En virtud del cargo

7.1.2.2.1 Esquema de protección:

Son los recursos físicos y humanos otorgados por el Programa a las personas para su protección en virtud del cargo.

Estos esquemas pueden ser de varios tipos:

Tipo A: Conformado por un hombre o mujer de protección.

Tipo B: Conformado por dos (2) hombres o mujeres de protección.

Tipo C: Conformado por tres (3) hombres o mujeres de protección.

Tipo D: Conformado por cuatro (4) hombres o mujeres de protección.

Tipo E: Conformado por cinco (5) hombres o mujeres de protección.

Tipo F: Conformado por seis (6) hombres o mujeres de protección.

Tipo G: Conformado por un número indeterminado de hombres o mujeres de protección.

7.1.2.3 Recurso humano de soporte a los esquemas de protección

Está compuesto por la persona de protección otorgado a los protegidos para su protección.



7.1.2.3.1 Personas de protección.

Son hombres y mujeres capacitados e idóneos, designados para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.

7.1.2.4 Recursos físicos de soporte a los esquemas de protección.

Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten, entre otros, en vehículos convencionales, motocicletas, chalecos balísticos de protección, medios de comunicación, así:

7.1.2.4.1 Vehículos:

Son vehículos de protección los automóviles convencionales, blindados o motocicletas, implementados para salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de los beneficiarios del programa de protección liderado por la UNP.

7.1.2.4.2 Medios de comunicación:

Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, el Programa de Prevención y Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.

7.1.2.4.3 Chalecos balísticos de protección.

Es una prenda blindada de protección balística que absorbe el impacto de proyectiles disparados al torso y esquirlas provenientes de explosiones, implementados para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.

7.1.2.5 Medios de movilización:

Son los recursos que se otorgan a un beneficiario en procura de proteger su vida, integridad, libertad y seguridad persona cuando frente a una situación de riesgo debe trasladarse a un lugar que le ofrezca mejores condiciones de seguridad. Estos medios pueden ser: Tiquetes aéreos nacionales o tiquetes aéreos internacionales, y /o apoyo de transporte fluvial o marítimo. (numeral 1.3 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015)

7.1.2.6 Apoyo de reubicación.

Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este



pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado. (numeral 1.4 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015)

7.1.2.7 Apoyo de trasteo.

Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que debido a la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su domicilio. (numeral 1.5 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015)

7.1.2.8 Otras medidas de protección

De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado Se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este Capítulo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial.

7.1.2.8.1 Medios Fluvial o acuáticos (botes, pangas, lanchas).

Medio fluvial o acuático, que puede denominarse bote, panga o lancha, los cuales son embarcaciones de pequeña eslora con capacidad para flotar y moverse en el agua, ya sea dirigido o no por sus ocupantes. Responde a las necesidades de vía marítima o fluvial y ofrece la actividad del transporte de personas.

7.1.2.8.2 Motores fuera de borda

Un motor fuera de borda es un motor de explosión que se instala en la parte exterior de una embarcación provisto de una hélice, que permite la impulsión, movimiento, inclinación vertical y dirección, con la finalidad de maniobrar el cuerpo de la embarcación.

7.1.2.8.3 Desplazamiento terrestre o fluvial

Consiste en la aprobación de la solicitud presentada por los beneficiarios (as) para las personas de protección asignadas, cuando con ocasión al desempeño de sus funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o debido al ejercicio de su cargo, este deba desplazarse fuera del lugar de origen donde fueron implementadas las medidas de Protección con destino a otro lugar del territorio nacional.

7.1.2.8.4 Desplazamiento aéreo

Consiste en la aprobación de la solicitud de desplazamiento con tiquetes aéreos presentada por los beneficiarios (as) del programa para las personas de protección asignadas cuando con ocasión al desempeño de sus funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o debido al ejercicio de su cargo, este deba desplazarse fuera del lugar de origen donde fueron implementadas las medidas de Protección con destino a otro lugar del territorio nacional.



7.1.2.8.5 Validación de desplazamientos

Consiste en el proceso de la verificación de los registros de los reportes efectuados en la aplicación- APP por los empleados de la Unión Temporal (persona(s) de protección), con el fin de validar la efectiva prestación de servicio de protección durante desplazamiento aprobado por la UNP, en el acompañamiento de las actividades del beneficiario o beneficiaria en cualquiera de sus tres tipos de desplazamiento; Aéreo, terrestre o fluvial.

7.1.2.8.6 Reembolso de peaje

Recursos monetarios reembolsables, causados durante los desplazamientos realizados fuera del lugar de domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de los beneficiarios (as) del Programa de Prevención y Protección.

7.2 Uso, manejo, conservación y recomendaciones particulares al uso de los recursos humanos y físicos de soporte a los esquemas de protección –Medidas de protección, así como de los medios de movilización, apoyo de reubicación, apoyo de trasteos y otras medidas de protección

A continuación, se dará alcance a los conceptos de uso, manejo y conservación de los recursos humanos y físicos que soportan a los esquemas de protección y las recomendaciones correspondientes en cada caso; así mismo en lo que respecta a los medios de movilización, apoyo a la reubicación, apoyo de trasteos y demás acciones contentivas desplegadas bajo el concepto de medidas de protección que denota el artículo 2.4.1.2.11 de Decreto 1066 de 2015.

El *uso* hace referencia, en cuanto a los recursos físicos de soporte a los esquemas de protección - medidas de protección está relacionado con las buenas prácticas en la utilización de los recursos físicos otorgados para la protección, reduciendo los daños y promoviendo la vida útil de los mismos.

En lo que se refiere al recurso humano, su uso hace referencia a las buenas prácticas respecto de la prestación del servicio de la persona (s) de protección en función de su formación, conocimiento, entrenamiento y experiencia; así como, el uso correcto y adecuado de los medios de movilización otorgados, el apoyo de reubicación y de trasteos.

El *manejo*, en cuanto a los recursos físicos de soporte a los esquemas de protección - medidas de protección hace referencia a su empleo apropiado de tal manera que estos se utilicen para lo que han sido diseñados; respecto del recurso humano se refiere al empleo apropiado respecto del propósito y fin de la prestación del servicio de la persona(s) de protección en función de su formación, conocimiento, entrenamiento y experiencia, buscando como fin específico la minimización de los riesgos que pongan en peligro la integridad física de los beneficiarios/as del Programa de Prevención y Protección del Programa; así mismo, aplica en cuanto corresponda, con los medios de movilización otorgados, el apoyo de reubicación y de trasteos y las demás medidas asignadas.



La *conservación* de los recursos físicos de soporte a los esquemas de protección - medidas de protección está relacionada con el cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable de estos recursos físicos otorgados para la protección de los beneficiarios(as), lo cual incluye la observancia de su revisión, el mantenimiento preventivo y/o correctivo de acuerdo con su diseño e instrucciones de funcionamiento y reglamentación al interior de la Unidad Nacional de Protección. Todo con el propósito de alargar su vida útil.

La *conservación* del recurso humano está relacionada con el buen trato y respeto de las personas de protección, lo cual implica además propender por facilitar y promover condiciones dignas durante los tiempos de servicio, de espera, descanso, y el respeto de las horas laborales. En prevalencia de la comunicación asertiva y coordinación armoniosa entre las partes.

Es de anotar que existe otros apoyos a los beneficiarios que por su naturaleza no aplica el concepto de conservación, como el apoyo de reubicación, trasteo y desplazamientos.

7.2.1 - Del recurso humano - Uso, manejo, conservación y recomendaciones particulares de soporte a los esquemas de protección – Medidas de protección – Conductas inapropiadas de las personas de protección.

7.2.1.1 Personas de Protección

Son hombres y mujeres capacitados e idóneos, instituidos para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.

7.2.1.1.1 Uso del recurso humano – personas de protección asignado

1. El beneficiario o beneficiaria debe tener presente que la(s) persona(s) de protección no están autorizadas para realizar actividades distintas a las establecidas en el servicio de protección.
2. El beneficiario o beneficiaria deberá tener presente que la(s) persona(s) de Protección prestan sus servicios única y exclusivamente al beneficiario asignado según lo dispuesto en el acto administrativo.
3. El beneficiario o beneficiaria no asumirá atribuciones de jefe o líder de la(s) persona(s) de protección.
4. El beneficiario o beneficiaria debe tener en cuenta que la(s) persona(s) de protección no debe(n) mantener vínculos de tipo sentimental, económicas o de cualquier otro, diferente a la de la naturaleza propia de la protección.



7.2.1.1.2 Manejo de las personas de protección asignado

1. El beneficiario o beneficiaria debe acatar las recomendaciones de seguridad que le brinde la persona de protección.
2. El beneficiario o beneficiaria deberá tener presente que la(s) persona(s) de protección tiene como destinación específica, la prevención e identificación de los riesgos minimizando cualquier acción que pueda afectar la vida, libertad, seguridad e integridad personal.
3. El beneficiario o beneficiaria deberá tener presente que la(s) persona(s) de protección debe realizar las respectivas coordinaciones y presentaciones ante autoridades de la jurisdicción que corresponda, con el fin de realizar la gestión de la certificación de permanencia, sin perjuicio de su seguridad.
4. El beneficiario o beneficiaria debe informar a la UNP cuando la(s) persona(s) de protección no se presente(n) al servicio de protección y/o si no recibe el relevo correspondiente.
5. El beneficiario o beneficiaria de las medidas no está facultado para autorizar a la(s) persona(s) de protección permisos o descansos.
6. La(s) persona(s) de protección al igual que el beneficiario o beneficiaria deben acatar las instrucciones y recomendaciones en materia de autoprotección y autoseguridad impartidas por la UNP y otras autoridades.

7.2.1.1.3 Conservación de las personas de protección

1. El beneficiario o beneficiaria deberá garantizar condiciones dignas y seguras durante la prestación del servicio, tiempo de espera o descanso, promoviendo un entorno respetuoso y adecuado para todos. Esto implica fomentar un clima de trabajo positivo, basado en el respeto mutuo y la igualdad de trato, para asegurar el bienestar y la satisfacción.
2. El beneficiario o beneficiaria adoptará las coordinaciones y programación de actividades que permitan contrarrestar el exceso y extensión de las jornadas laborales y de esta manera evitar el agotamiento físico, mental y disminución de la capacidad de observación y atención de las personas de protección.
3. La(s) persona(s) de protección deberá actuar con respeto y profesionalismo en el desarrollo de sus funciones.
4. El beneficiario o beneficiaria deberá mantener una comunicación asertiva y una coordinación armoniosa con esquema de protección.



7.2.1.1.4 Recomendaciones particulares de uso, manejo y conservación de las personas de protección.

1. La(s) persona(s) de protección al igual que el beneficiario o beneficiaria deben acatar las instrucciones y recomendaciones en materia de autoprotección y autoseguridad impartidas por la UNP y otras autoridades.
2. El beneficiario o beneficiaria y la(s) persona(s) de protección deben colaborar con la Subdirección de Protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección, al igual que el Control y Seguimiento de estas, en términos del debido uso, manejo, conservación, idoneidad con ocasión a la funcionalidad de las medidas de protección con un enfoque preventivo.
3. El beneficiario o beneficiaria deberá tener presente que, para los desplazamientos debe realizar trámites administrativos con un mínimo de 72 horas de anticipación.
4. El beneficiario o beneficiaria debe realizar los desplazamientos con la(s) persona(s) de protección en su totalidad, ante lo cual al momento de realizar el diligenciamiento de los trámites correspondientes es necesario incluir sin excepción las personas que hacen parte del esquema. Si, los gastos reembolsables no cubren la totalidad de los días solicitados la UNP podrá adelantar las gestiones ante la empresa contratista para la asignación de personal de protección de manera provisional para evitar la suspensión del servicio.
5. El beneficiario o beneficiaria deberá acatar las recomendaciones de la(s) persona(s) de protección en beneficio de su seguridad.
6. La(s) persona(s) de protección deben conservar una excelente presentación personal y la prudencia necesaria para el desarrollo de las actividades protectivas.
7. La(s) persona(s) de protección deben Informar de manera cortés al beneficiario o beneficiaria las razones sobre la ubicación que debe ocupar dentro del vehículo.
8. La(s) persona(s) de protección deben reportar 24/7 al Centro de Operaciones de Prevención y Protección COPP, el inicio y finalización de los servicios, así como desplazamientos fuera de su zona operativa y los eventos atípicos que se presenten el esquema de protección.
9. El beneficiario o beneficiaria debe informar de manera oportuna todas las novedades que se presente con ocasión de la prestación del servicio de protección,
10. La(s) persona(s) de protección deberá(n) coordinar con antelación los relevos para los descansos otorgados con la persona designada para cubrir el mismo, siguiendo los protocolos de seguridad con las armas y cuidado de los elementos asignados, informando con prontitud al beneficiario (a).



11. La(s) persona(s) de protección debe(n) informar de manera oportuna todas las novedades que se presente con ocasión de la prestación del servicio de protección, en cumplimiento a las funciones u obligaciones contractuales por parte del personal de protección servidor público o tercerizado según corresponda, lo anterior, en prevalencia de salvaguardar los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de los beneficiarios o beneficiarias del Programa de Prevención y Protección que lidera la Entidad, de forma que se puedan tomar las acciones correctivas apropiadas por parte de la administración, cuando el objeto de las medidas se desvíe de su fin original.
12. El beneficiario o beneficiaria debe aceptar el personal relevante que se le presente para que la persona de protección fija pueda tener sus días de descanso.
13. Los comparendos por infracciones impuestos a los vehículos de protección serán responsabilidad exclusiva de la persona de protección que este conduciendo el automotor; dicha persona de protección deberá realizar el trámite respectivo para notificar a la entidad del pago realizado con la respectiva constancia, en caso de los servicios tercerizados la compañía deberá adelantar dicha labor.

7.2.1.1.5 Conductas inapropiadas de las personas de protección

1. Realizar actividades distintas a las establecidas del servicio de protección.
2. Actuar de manera irrespetuosa y con falta de profesionalismo en el desarrollo de sus funciones, con el beneficiario, sus pares o terceras personas.
3. Prestar sus servicios de protección a personas distintas de la dispuesta en el acto administrativo de otorgamiento de medidas al beneficiario.
4. Mantener relaciones sentimentales, económicas o de cualquier otro tipo, diferente de la naturaleza misma del servicio de protección al beneficiario o beneficiaria.
5. No ejercer las actividades específicas de la prevención e identificación de los riesgos comprometiendo cualquier acción que pueda afectar la vida, libertad, seguridad e integridad personal del beneficiario a su cargo o de los compañeros del esquema.
6. No realizar las respectivas coordinaciones y presentaciones ante autoridades de la jurisdicción que corresponda, con el fin de realizar la gestión de la certificación de permanencia, sin perjuicio de su seguridad.
7. No presentarse sin justificación alguna al servicio de protección.
8. Coordinar permisos o descansos sin autorización previa del respectivo superior jerárquico.



9. Abstenerse de informar de manera oportuna todas las novedades que se presente con ocasión de la prestación del servicio de protección, en cumplimiento a las funciones u obligaciones contractuales según corresponda.
10. Negarse o evitar colaborar con la Subdirección de Protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección, al igual que el Control y Seguimiento de estas, en términos del debido uso, manejo, conservación, idoneidad con ocasión a la funcionalidad de las medidas de protección con un enfoque preventivo.
11. Permitir y/o realizar los desplazamientos sin la totalidad del personal de protección asignado al beneficiario.
12. No efectuar el reporte 24/7 al Centro de Operaciones de Prevención y Protección COPP, el inicio y finalización de los servicios, así como desplazamientos fuera de su zona operativa y los eventos atípicos que se presenten el esquema de protección.
13. Utilizar los vehículos de protección asignados al beneficiario para adelantar diligencias o actividades personales de las personas de protección.
14. Utilizar o permitir el uso indebido de la tarjeta de combustible asignado.
15. Irrespetar las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulan la movilidad en el territorio Nacional y serán responsables de las consecuencias resultantes de su indebida utilización.
16. Conducir el vehículo de protección bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas.
17. Permitir y/o dejar que el que el vehículo asignado para la protección permanezca sin vigilancia y/o sin que sea guardado en lugar seguro.
18. Permitir que el beneficiario haga uso del vehículo de protección por sí mismo o por interpuesta persona.
19. Abstenerse y/o permitir que no se lleven cabo los mantenimientos requeridos al vehículo de protección.
20. Abstenerse y/o permitir que no se verifique previo a la entrega del/los vehículos/s asignados al esquema de protección, y al inicio del servicio de protección, asegurarse que el vehículo cuente con los documentos anteriormente mencionados y todos los elementos que exige el Código Nacional de Tránsito.
21. Abstenerse o evitar hacer el alistamiento del automotor, donde se comprueba la funcionalidad (condiciones normales de funcionamiento de todos los sistemas del vehículo como frenos, luces, niveles de aceites, líquido de frenos, líquidos hidráulicos, niveles de agua en radiador, refrigerante, agua para limpiabrisas, acondicionar espejos, timón, asiento, etc.)



22. Hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), excepto cuando se trate de una reacción ante una agresión.

7.2.2 De los recursos físicos de soporte de soporte a los esquemas de protección - Uso, manejo, conservación y recomendaciones particulares particulares– Medidas de protección

7.2.2.1 Recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad

Son recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección dentro de los cuales se encuentran, los vehículos convencionales, blindados y las motocicletas, chalecos de protección balística y medios de comunicación implementados para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.

7.2.2.1.1 Vehículos de protección

Son vehículos de protección los automóviles convencionales, blindados, implementados para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.

7.2.2.1.1.1 Uso de los vehículos de protección

1. Todos los vehículos asignados para la prestación del servicio de protección deberán portar como mínimo los siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite la propiedad (licencia de tránsito con inclusión de blindaje si aplica y/o resolución de autorización y uso de vehículo blindado)
 - b) Acto administrativo de la UNP que lo acredite como beneficiario o beneficiaria del programa de prevención y protección.
 - c) Seguro obligatorio SOAT vigente.
 - d) Certificado técnico mecánico vigente (si aplica).
 - e) Copia del acta de entrega medio de transporte.
2. La(s) persona(s) de protección deberá verificar previo a la entrega del/los vehículos/s asignados al esquema de protección, y al inicio del servicio de protección, que el vehículo cuente con los documentos anteriormente mencionados y todos los elementos que exige el Código Nacional de Tránsito.
3. La(s) persona(s) de Protección deberá portar como mínimo la siguiente documentación:
 - a) Cédula de ciudadanía
 - b) Licencia de conducción vigente (pase) debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte.



- c) Carné que lo identifique como servidor público de la UNP y en caso de la persona de protección de las empresas contratistas, credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que lo identifica.
 - d) Permiso de porte de arma
4. Los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, acatarán lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulan la movilidad en el territorio Nacional y serán responsables de las consecuencias resultantes de su indebida utilización.
 5. El beneficiario o beneficiaria que reciba el vehículo por sí mismo o por interpuesta persona autorizada por él, tiene la responsabilidad del debido uso y custodia de este, respondiendo por el inventario, su estado técnico - mecánico y las consecuencias acaecidas a raíz de su indebida utilización.
 6. Todos los vehículos asignados para la prestación del servicio de protección deben portar los equipos básicos de prevención y seguridad en perfecto estado de funcionamiento, equipo de carretera de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.
 7. Antes de poner en marcha el vehículo, la(s) persona(s) de protección, debe realizar el alistamiento del automotor, donde se comprueba la funcionalidad (condiciones normales de funcionamiento de todos los sistemas del vehículo como frenos, luces, niveles de aceites, líquido de frenos, líquidos hidráulicos, niveles de agua en radiador, refrigerante, agua para limpiabrisas, acondicionar espejos, timón, asiento, etc.

7.2.2.1.1.2 Manejo de los vehículos de protección

1. Los vehículos de protección NO deben utilizarse con un fin diferente que el de protección.
2. Los vehículos que hacen parte de los esquemas de protección o como recursos físicos entregados para la protección para beneficiarios en razón al cargo, sólo podrán ser conducidos por la(s) persona(s) de protección autorizado por la Unidad Nacional de Protección, que se relacionan a continuación:
 - a) Servidor Público de la Unidad Nacional de Protección asignados para brindar los servicios de protección.
 - b) Personas de Protección de las empresas colaboradoras de la Unidad Nacional de Protección (Empresas Contratistas)
3. Por ningún motivo el beneficiario o beneficiaria podrá conducir el vehículo asignado para la protección, salvo en circunstancias excepcionales de extrema gravedad y urgencia, que ponga en grave riesgo la vida y la integridad del beneficiario y los miembros de su familia



4. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), solo cuando se trate de una reacción ante una agresión.
5. El beneficiario o beneficiaria evitara transitar por zonas de difícil acceso o en vías deterioradas, a menos que el esquema esté asignado en estos territorios y/o sea estrictamente necesario.
6. El beneficiario o beneficiaria, en ninguna circunstancia prescindirá de una de las personas de protección, para que quede un puesto libre en el vehículo para ser utilizado por personas ajenas al esquema; esta situación aplica, cuando las medidas son extensivas al núcleo familiar.
7. El vehículo del esquema no debe ser utilizado, por ningún motivo para transportar a personal ajeno al esquema, toda vez que la medida es exclusiva para la protección del beneficiario o beneficiaria.
8. El vehículo del esquema no debe ser utilizado, por ningún motivo para transportar o cargar elementos ajenos a su propósito, toda vez que la medida es exclusiva para la protección del beneficiario o beneficiaria.
9. En el vehículo del esquema no se podrá transportar productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los protegidos y de las personas de protección.
10. No se deben transportar menores de edad en el vehículo asignado al esquema sin el acompañamiento de un mayor de edad, quien deberá contar con la autorización expresa del beneficiario o beneficiaria, cuando la medida sea extensiva al núcleo familiar. Esta persona debe ser diferente a la(s) persona(s) de protección. Los niños, niñas y adolescentes que puedan hacer uso de las medidas de protección, bien sean porque están asignadas directamente a ellos o por extensión, deberán estar acompañados por una persona mayor de edad, designada por sus padres o representan legal. En ningún momento los niños, niñas y adolescente podrán estar en compañía de la(s) persona(s) de la protección, sin la supervisión de un adulto mayor.
11. En caso de tener asignada tarjeta de abastecimiento de combustible, esta no podrá ser utilizada para retirar dinero en efectivo. La tarjeta asignada, deberá ser usada únicamente para el abastecimiento de combustible del vehículo asignado por la UNP, solamente en el mes correspondiente y no para saldar abastecimientos anteriores o posteriores, ni abastecimientos de otros vehículos.
12. La Coordinación Grupo Vehículos de Protección, garantizará la entrega del vehículo asignado al beneficiario o beneficiaria en perfectas condiciones de uso y funcionamiento tanto mecánica como de limpieza, así mismo, en el evento de entrega por rotación, cambio o finalización de la medida de protección, el beneficiario o beneficiaria estará en



la obligación de devolverlo subsanando las novedades presentadas, en las mismas condiciones de limpieza en que lo recibió y según inventario respectivo.

13. Los comparendos por infracciones impuestos a los vehículos de protección serán responsabilidad exclusiva de la persona de protección que este conduciendo el automotor; dicha persona de protección deberá realizar el trámite respectivo para notificar a la entidad del pago realizado con la respectiva constancia, en caso de los servicios tercerizados la compañía deberá adelantar dicha labor.

7.2.2.1.1.3 Conservación de los vehículos de protección

1. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables del cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable de los vehículos de protección otorgados para la protección de los beneficiarios(as).
2. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables, de la observancia de su revisión, el alistamiento preventivo, mantenimiento preventivo y/o correctivo de acuerdo con su diseño e instrucciones de funcionamiento y reglamentación al interior de la Unidad Nacional de Protección.
3. El beneficiario o beneficiaria es responsable de mantener la limpieza del vehículo asignado, tanto interna como externa, preservando la buena presentación de este con la colaboración y coordinación de la(s) persona(s) de protección asignados a su esquema de protección.
4. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables del vehículo en cuanto dar estricto cumplimiento a los servicios de mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la rentadora de los vehículos, información que se encuentra consignada en el Manual del Usuario, para lo cual debe estar en disposición para cumplir la programación por lo menos con 72 horas de antelación cada que el vehículo cumpla los 5.000 Km. o, 3 meses del mantenimiento anterior lo que primero ocurra.
5. Los beneficiarios/as deben permitir que se cumpla oportunamente con los cronogramas de mantenimiento preventivo, notificados por la Coordinación Grupo Vehículos de Protección.
6. En los eventos en que sea necesario, el mantenimiento correctivo y/o preventivo, el beneficiario o beneficiaria y/o la(s) persona(s) de protección asignado al esquema, estarán en la obligación de solicitarlo ante el Grupo de Vehículos de Protección y con los formatos y a la cuenta de correo electrónico del gestor integral asignado, en el menor tiempo posible.
7. En caso de encontrarse fallas que puedan poner en riesgo la seguridad del beneficiario o beneficiaria y la de la(s) persona(s) de protección, no se podrá iniciar el



desplazamiento y se deberá solicitar de manera inmediata el servicio de mantenimiento al Grupo Vehículos de Protección al correo electrónico del gestor integral asignado, según corresponda.

7.2.2.1.1.4 Recomendaciones particulares de uso y manejo de los vehículos de protección

1. Por ningún motivo el beneficiario o beneficiaria podrá conducir el vehículo asignado para la protección, salvo en circunstancias excepcionales de extrema gravedad y que ponga en grave riesgo la vida y la integridad del beneficiario- y los miembros de su familia.
2. No se deben utilizar las medidas de protección con un fin diferente a lo establecido en el Decreto 1066 del 2015. Los elementos o apoyos entregados deben utilizarse exclusivamente como medida de protección.
3. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), Solo cuando se trate de una reacción ante una agresión.
4. El beneficiario o beneficiaria o responsable de la medida quien asumirá el costo de los daños generados y comprobados por mal uso del vehículo.
5. Evitar transitar por zonas de difícil acceso o en vías deterioradas, a menos que el esquema esté asignado en estos territorios y/o sea estrictamente necesario.
6. En ningún caso el beneficiario o beneficiaria prescindirá de una de las personas de protección, en caso de que tenga asignado dos o más, para que quede un puesto libre en el vehículo asignado para ser utilizado por personas ajenas al esquema; esta situación aplica, cuando las medidas son extensivas al núcleo familiar.
7. El vehículo del esquema no debe ser utilizado, por ningún motivo para transportar a personal ajeno al esquema, toda vez que la medida es exclusiva para la protección del beneficiario o beneficiaria.
8. El vehículo del esquema no debe ser utilizado, por ningún motivo para transportar o cargar elementos ajenos a su propósito, toda vez que la medida es exclusiva para la protección del beneficiario o beneficiaria.
9. En el vehículo del esquema no se podrá transportar productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los protegidos y de las personas de protección.
10. No se deben transportar menores de edad en el vehículo asignado al esquema sin el acompañamiento de un mayor de edad, quien deberá contar con la autorización expresa del beneficiario o beneficiaria, cuando la medida sea extensiva al núcleo familiar. Esta persona debe ser diferente a la(s) persona(s) de protección. Los niños, niñas y



adolescentes que puedan hacer uso de las medidas de protección, bien sean porque estás son asignadas directamente a ellos o por extensión, deberán estar acompañados por una persona mayor de edad, designada por sus padres o representante legal. En ningún momento los niños, niñas y adolescente podrán estar en compañía de la(s) persona(s) de la protección, sin la supervisión de un adulto mayor.

11. En caso de tener asignada tarjeta de abastecimiento de combustible, esta no podrá ser utilizada para retirar dinero en efectivo. La tarjeta asignada, deberá ser usada únicamente para el abastecimiento de combustible del vehículo asignado por la UNP, solamente en el mes correspondiente y no para saldar abastecimientos anteriores o posteriores, ni abastecimientos de otros vehículos.
12. El beneficiario o beneficiaria, así como, la(s) persona(s) de protección son responsables de dar estricto cumplimiento de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el fabricante de los vehículos y la Coordinación de vehículos de protección.
13. Es de carácter obligatorio el uso del cinturón de seguridad por todos los ocupantes, acción que debe ser exigida por quien conduce, el beneficiario o beneficiaria responsable del vehículo y demás integrantes del esquema de Protección.
14. Está totalmente prohibido transportar en el vehículo asignado personas ajenas al esquema de protección, será responsabilidad exclusiva del beneficiario o beneficiaria el riesgo que asuman las personas que se transporten junto a éste, dentro del vehículo del esquema.
15. Cuando la(s) persona(s) de protección incurra(n) en el traslado de personas ajenas al esquema y con desconocimiento del beneficiario o beneficiaria, la responsabilidad recaerá sobre este(os), sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
16. La(s) persona(s) de protección no podrá utilizar los vehículos asignados a los esquemas de protección para su beneficio o para adelantar diligencias o actividades personales.
17. Los comparendos por infracciones impuestos a los vehículos de protección serán responsabilidad exclusiva de la persona de protección que este conduciendo el automotor; dicha persona de protección deberá realizar el trámite respectivo para notificar a la entidad del pago realizado con la respectiva constancia, en caso de los servicios tercerizados la compañía deberá adelantar dicha labor.

7.2.2.1.2 Motocicleta de protección

La motocicleta es un vehículo de protección implementado para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.



Es un vehículo de dos ruedas y manubrio, que tiene capacidad para una o dos personas propulsado por un motor que acciona la rueda trasera mediante un mecanismo de cadena, correa o cardán.

7.2.2.1.2.1 Uso de motocicleta de protección

1. El beneficiario debe tener toda la documentación de la motocicleta en regla, completamente actualizada y conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, para poder hacer uso de la medida.
2. El beneficiario debe portar todos los elementos de protección (casco autorizado) e iluminación reflectiva (chaleco), conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, para poder hacer uso de la motocicleta.
3. El beneficiario de la medida conducirá la motocicleta de forma diligente en estricto cumplimiento de las normas establecidas por el Código Nacional de Tránsito.
4. Cuando el beneficiario reciba la motocicleta, se le hará entrega en perfectas condiciones de uso tanto mecánica como de limpieza y de igual forma cuando tenga que reintegrarlo sea por terminación de la medida, por cambio, o finalización de un servicio lo devolverá de la misma forma que lo recibió.
5. Todos los vehículos de la institución sean propios, en comodato o rentados deben pernoctar en un lugar seguro parqueadero privado o público.
6. Los comparendos por infracciones impuestos a los vehículos de protección serán responsabilidad exclusiva de la persona de protección que este conduciendo el automotor; dicha persona de protección deberá realizar el trámite respectivo para notificar a la entidad del pago realizado con la respectiva constancia, en caso de los servicios tercerizados la compañía deberá adelantar dicha labor.

7.2.2.1.2.2 Manejo de la motocicleta de protección

1. El medio de transporte debe ser usado únicamente por el beneficiario y para todos los desplazamientos del mismo.
2. El beneficiario que reciba mediante acta de entrega y acta de inventario un vehículo será el único responsable de ejercer el uso adecuado del mismo, respondiendo por el inventario de este, su estado técnico mecánico, y los actos que se realicen haciendo la conducción del vehículo.

7.2.2.1.2.3 Conservación de la motocicleta de protección



1. El beneficiario o beneficiaria es responsable del cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable de la motocicleta otorgada para la protección de los beneficiarios(as).
2. El beneficiario o beneficiaria es responsable, de la observancia de su revisión, el alistamiento preventivo, mantenimiento preventivo y/o correctivo de acuerdo con su diseño e instrucciones de funcionamiento y reglamentación al interior de la Unidad Nacional de Protección.
3. El beneficiario o beneficiaria es responsable de mantener la limpieza del vehículo asignado, tanto interna como externa, preservando la buena presentación de este con la colaboración y coordinación de la(s) persona(s) de Protección asignado(s) a su esquema de protección.
4. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables del vehículo en cuanto dar estricto cumplimiento a los servicios de mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la rentadora de los vehículos, información que se encuentra consignada en el Manual del Usuario, para lo cual debe estar en disposición para cumplir la programación por lo menos con 72 horas de antelación cada que el vehículo cumpla los 5.000 Km. o, 3 meses del mantenimiento anterior lo que primero ocurra.
5. Los beneficiarios/as deben permitir que se cumpla oportunamente con los cronogramas de mantenimiento preventivo, notificados por la Coordinación Grupo Vehículos de Protección.
6. En los eventos en que sea necesario, el mantenimiento correctivo y/o preventivo, el beneficiario o beneficiaria y/o la(s) persona(s) de protección asignado al esquema, estarán en la obligación de solicitarlo ante el Grupo de Vehículos de Protección y con los formatos y al correo electrónico del gestor integral asignado en el menor tiempo posible.
7. En caso de encontrarse fallas que puedan poner en riesgo la seguridad del beneficiario o beneficiaria y la(s) persona(s) de protección, no se podrá iniciar el desplazamiento y se deberá solicitar de manera inmediata el servicio de mantenimiento al Grupo Vehículos de Protección al correo electrónico del gestor integral asignado, según corresponda.

7.2.2.1.2.4 Recomendaciones particulares de uso, manejo y conservación de motocicletas de protección

1. Se encuentra terminantemente prohibido manejar bajo los efectos del alcohol, fármacos o estupefacientes.



2. Por ningún motivo una persona diferente al beneficiario de la medida podrá conducir la motocicleta asignada para la protección, salvo en situaciones que por una situación extrema el beneficiario no este con la capacidad de hacerlo.
3. No se debe utilizar la medida para otras actividades diferentes a las establecidas en el Decreto 4912 de 2011 y 1225 de 2012.
4. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), cuando no se trate de una reacción a un riesgo o amenaza.
5. No manejar los vehículos asignados para la protección si no cuenta con los permisos establecidos por las autoridades de tránsito (licencia).
6. Está prohibido transportar personas, en caso contrario será responsabilidad del beneficiario el riesgo que asumen diferentes personas al estar utilizando el vehículo asignado para la protección.
7. Está prohibido utilizar el vehículo en situaciones diferentes a la protección en los desplazamientos.
8. Los costos generados por mal uso de la motocicleta serán asumidos por el beneficiario o responsable de la medida.
9. En caso de ser inmovilizada la motocicleta en los parqueaderos dispuestos por las autoridades de tránsito, el beneficiario asumirá el costo total para el reintegro del bien, informando a la UNP los hechos que motivaron la decisión.
10. Los comparendos por infracciones impuestos a los vehículos de protección serán responsabilidad exclusiva de la persona de protección que este conduciendo el automotor; dicha persona de protección deberá realizar el trámite respectivo para notificar a la entidad del pago realizado con la respectiva constancia, en caso de los servicios tercerizados la compañía deberá adelantar dicha labor.

7.2.2.1.3 Medios de Comunicación

Son los equipos de comunicación entregados como elementos para la protección, con el objeto de permitir el acceso a la comunicación oportuna y efectiva del beneficiario con los organismos del Estado que participan en el Programa de Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.

7.2.2.1.3.1 Uso de medios de comunicación



1. El medio de comunicación es asignado al beneficiario o beneficiaria con los elementos necesarios para su correcto manejo y uso, en materia de protección.
2. Por ningún motivo un tercero debe hacer uso del medio de comunicación implementado a un beneficiario o beneficiaria, salvo situaciones de extrema gravedad y urgencia que ponga en peligro su vida, integridad física y seguridad persona
3. Para el correcto uso del medio de comunicación se recomienda leer el manual del usuario y las recomendaciones de uso aplicables.

7.2.2.1.3.2 Manejo de medios de comunicación

1. El medio de comunicación asignado al beneficiario tiene como fin permitir el contacto oportuno y efectivo de los beneficiarios/as con los organismos del Estado a fin de garantizar su seguridad y no se podrá usa con un propósito diferente.
2. El medio de comunicación asignado debe usarse con el fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportar sobre su situación de seguridad.

7.2.2.1.3.3 Conservación de los medios de comunicación asignados

1. El beneficiario o beneficiaria debe conservar en buen estado el medio de comunicación entregado.
2. Las llamadas o mensajes de texto que se generen desde el número celular asignado son de responsabilidad del beneficiario o beneficiaria.

7.2.2.1.3.4 Recomendaciones particulares de uso, manejo y conservación de los medios de comunicación

1. Está prohibido, vender, permutar, canjear, prestar o enajenar la medida entregada. El medio de comunicación es un bien del Estado; por lo tanto, se debe devolver la citada medida de protección por ajuste de esta o por desvinculación del beneficiario o beneficiaria al programa.
2. En prevalencia de su seguridad no debe hacer uso de los minutos del plan empresarial en actividades diferentes a la protección.
3. No le está permitido usufructuar comercialmente los medios de comunicación, dispuestos para su protección.

7.2.2.1.4 Botón de apoyo:

Dispositivo electrónico de ubicación satelital entregado a los protegidos con el objeto de que puedan alertar sobre una situación de emergencia. Para su implementación la Unidad Nacional



de Protección, en coordinación con las entidades competentes, definirán el protocolo de actuación.

7.2.2.1.4.1 Uso del Botón de apoyo

1. El botón de apoyo es una medida de protección personal e intransferible, el cual debe ser portado de manera permanente (24/7).
2. Por ningún motivo un tercero debe hacer uso del botón de apoyo implementado a un beneficiario o beneficiaria, salvo situaciones de extrema gravedad y urgencia que ponga en peligro su vida, integridad física y seguridad persona
3. Para el correcto uso del botón de apoyo comunicación se recomienda leer el manual del usuario y las recomendaciones de uso aplicables

7.2.2.1.4.2 Manejo del Botón de apoyo

1. Para activar el botón de apoyo, se debe obturar el botón S.O.S por 3 segundos y/o hasta que vibre.
2. La alerta se activará en el Centro de Operaciones para la Prevención y Protección (COPP), desde cual se articularán las acciones de respuesta según sea el caso.
3. Cargar la batería en la noche o tiempo libre (la duración de la carga es de 24 a 48 horas).
4. Manejar el dispositivo de manera confiable y segura (discreta)

7.2.2.1.4.3 Conservación del Botón de apoyo

1. El beneficiario o beneficiaria debe conservar en buen estado el botón de apoyo.
2. Mantenga el botón de apoyo cerca a usted, evitando que se obture de forma de accidental.

7.2.2.1.4.4 Recomendaciones particulares de uso, manejo y conservación del Botón de apoyo

1. Evitar que el botón de apoyo sea expuesto al agua, golpes, fuego y manipulación en cuanto a su contenido y funcionamiento interno.
2. Suministrar la información de contacto actualizada a la UNP a fin de brindar mayor efectividad de la medida.
3. Está prohibido, vender, permutar, canjear, prestar o enajenar la medida entregada. El medio de comunicación es un bien del Estado; por lo tanto, se debe devolver la citada



medida de protección por ajuste de esta o por desvinculación del beneficiario o beneficiaria al programa

7.2.2.1.5 Chaleco de Protección Balística

Es una prenda blindada de protección balística que absorbe el impacto de proyectiles disparados al torso y esquirlas provenientes de explosiones, implementados para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los beneficiarios/as del programa de protección liderado por la UNP.

7.2.2.1.5.1 Uso del Chaleco de Protección Balística

1. Esta medida es de carácter individual e intransferible y debe ser portado por el beneficiario o beneficiaria, en todos sus desplazamientos realizados, para proteger su vida e integridad física.
2. Las personas de protección deberán verificar previo al inicio del servicio de protección, que los beneficiarios/as portan chaleco de protección balística.
3. El beneficiario o beneficiaria que reciba el chaleco de protección balística por sí mismo o por interpuesta persona autorizada por él, tiene la responsabilidad del debido uso y custodia de este, respondiendo por el inventario, su estado técnico y las consecuencias acaecidas a raíz de su indebida utilización.

7.2.2.1.5.2 Manejo del Chaleco de Protección Balística

1. El chaleco de protección balística NO debe utilizarse con un fin diferente que el de protección.
2. El beneficiario o beneficiaria, en ninguna circunstancia prescindirá del uso del chaleco de protección balística.
3. El beneficiario o beneficiaria, en ninguna circunstancia, venderá, permutará, canjeará, prestará o enajenará el chaleco de protección balística entregado.

7.2.2.1.5.3 Conservación del Chaleco de Protección Balística

1. En ninguna circunstancia el beneficiario o beneficiaria debe manipular las partes internas del material que constituye el chaleco de protección balística, solo podrá lavar el forro protector del mismo.
2. El beneficiario o beneficiaria es responsable del cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable chaleco de protección balística otorgados para la protección de los beneficiarios(as), de conformidad con las recomendaciones de uso y cuidado establecidas por el fabricante.



3. Es responsabilidad del beneficiario o beneficiaria comunicar a la Unidad Nacional de Protección a través del correo electrónico correspondencia@unp.gov.co, implementacion@unp.gov.co si el chaleco se encuentra vencido posterior a la implementación de las medidas y/o si se encuentra deteriorado por tema de uso de la medida con el fin de realizar el cambio respectivo.

7.2.2.1.5.4 Recomendaciones particulares de uso, manejo y conservación del Chaleco de Protección Balística.

1. Está prohibido, vender, permutar, canjear, prestar o enajenar el chaleco de protección balística entregada.
2. El chaleco de protección balística es un bien del Estado, por lo tanto, se debe devolver el artículo de protección por ajuste de esta o por desvinculación del beneficiario o beneficiaria al programa.
3. Está prohibido entregar el artículo de protección a terceras personas o personal no autorizado.
4. Está prohibido realizar pruebas de seguridad y calidad de blindaje por personal no autorizado.
5. Verificar la fecha de vencimiento del chaleco de protección balística e informar a la Unidad Nacional de Protección, cuando este cerca su vencimiento, a efectos de realizar el respectivo cambio si aplica.

7.2.3 Medios de Movilización

Los medios de movilización son los recursos que se otorgan a un beneficiario en procura de proteger su vida, integridad, libertad y seguridad persona cuando frente a una situación de riesgo debe trasladarse a un lugar que le ofrezca mejores condiciones de seguridad. Estos medios pueden ser: Tiquetes aéreos nacionales o tiquetes aéreos internacionales, y /o apoyo de transporte fluvial o marítimo. (numeral 1.3 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015)

7.2.3.1 Tiquetes aéreos internacionales

Consiste en la asignación de un tiquete aéreo internacional para el protegido del programa y, si es necesario, su núcleo familiar; el cual se brindará como una medida de protección excepcional. Se suministrará por una sola vez cuando el nivel de riesgo sea extremo y la persona o el núcleo familiar sean admitidos por el país receptor por un período superior a un año.

7.2.3.1.1 Uso y manejo de los tiquetes aéreos internacionales



Una vez se obtenga la autorización de ingreso y permanencia del país donde se va a trasladar el beneficiario o beneficiaria, éste debe informar a la UNP la fecha en la cual va a salir del país para la emisión de los respectivos tiquetes.

1. Hacer uso del tiquete en la fecha y hora programada del vuelo, y atender las recomendaciones que sobre el particular establezca el transportador aéreo.
2. Llevar todos los documentos requeridos por las autoridades migratorias para la salida y entrada.
3. Evitar, conforme a las recomendaciones de autoprotección, informar por redes sociales sobre el viaje y el destino y datos del vuelo.

7.2.3.1.2 Recomendaciones particulares de uso y manejo de los tiquetes aéreos internacionales

1. Los tiquetes aéreos son de uso personal e intransferible. Está totalmente prohibido que el beneficiario o beneficiaria realice cambios de nombre, ruta, fecha y hora de tiquete.
2. La medida debe ser utilizada únicamente para el desplazamiento por una situación de riesgo y/o amenaza, por ningún motivo se debe utilizar esa medida para adelantar situaciones de carácter personal o familiar.

7.2.3.2 Tiquetes aéreos nacionales

Consiste en la entrega de tiquetes aéreos en rutas nacionales y se otorgan al protegido y si es necesario, a su núcleo familiar, cuando frente a una situación de riesgo debe trasladarse a una zona que le ofrezca mejores condiciones de seguridad, o cuando su presencia sea necesaria en actuaciones de orden administrativo en el marco de su protección.

7.2.3.2.1 Uso y manejo de los tiquetes aéreos nacionales

1. Una vez los tiquetes han sido aprobados por el CERREM, se realiza la solicitud de tiquetes aéreos de forma anticipada y se le informa al beneficiario o beneficiaria por lo menos con tres días de anticipación.
2. Cuando la aprobación de los tiquetes es por una medida de emergencia, se consigue el tiquete en el mismo día y se contacta al beneficiario o beneficiaria para suministrarle la información del vuelo.
3. Cuando el beneficiario o beneficiaria de los tiquetes aéreos decida no viajar es necesario que informe al implementador de medidas. Lo anterior para transmitir información a la agencia de viajes y de esta manera no se genere sobrecostos.
4. Una vez se utilice el tiquete para salir de una zona de riesgo no se debe realizar el retorno a la misma, hasta no haber minimizado dicho riesgo o amenaza.



5. El beneficiario o beneficiaria debe presentarse con una hora de anticipación al vuelo en el aeropuerto que corresponda con su respectivo documento de identidad.
6. Cuando la persona no sea beneficiaria de un esquema de protección, el traslado desde y hacia al aeropuerto, estará a su cargo.
7. Los tiquetes aéreos son de uso personal e intransferible. Está totalmente prohibido que el beneficiario o beneficiaria realice cambios de nombre, ruta, fecha y hora del tiquete.
8. Si por alguna situación el beneficiario o beneficiaria realiza algún cambio en el tiquete expedido, este último deberá asumir los respectivos sobrecostos generados.
9. El no uso de los tiquetes aéreos previamente autorizado y expedidos.

7.2.3.2.2 Recomendaciones particulares tiquetes aéreos nacionales

La medida debe ser utilizada únicamente para el desplazamiento por una situación de riesgo y/o amenaza, por ningún motivo se debe utilizar esa medida para adelantar situaciones de carácter personal o familiar.

7.2.3.3 Apoyo de Transporte Fluvial y/o Marítimo

Medida excepcional, la cual consiste en el recurso económico que se le entrega al protegido para sufragar el precio del contrato de transporte fluvial o marítimo, para brindar condiciones de seguridad en sus desplazamientos y movilidad. El valor que se entrega al protegido del Programa para sufragar el costo de transporte no podrá superar la suma correspondiente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes aprobado.

7.2.3.3.1 Uso y manejo del apoyo de transporte fluvial y/o marítimo

1. El beneficiario solo podrá utilizar la medida de protección para facilitar sus desplazamientos fluviales o marítimos en un medio de transporte seguro.
2. Debe realizarse un contrato de prestación de servicio de transporte y cumplir las obligaciones pactadas, tanto por el contratista (beneficiario o beneficiaria), como por el contratante.
3. Es un contrato por prestación de servicios que las partes (beneficiario – prestador del servicio), donde una de ellas se obliga a entregar un pago mensual y el otro a suministrar el servicio de transporte fluvial o marítimo de un lugar a otro a beneficio del beneficiario o beneficiaria.
4. El contrato debe suscribirse por el tiempo o plazo aprobado, especificando el medio (embarcación, bote) utilizado para los desplazamientos fluviales y/o marítimos y la identificación de la persona que presta el servicio quien deberá cumplir con los requisitos exigidos por autoridades fluviales o marítimas, según corresponda.



5. Los medios de transporte utilizados para esta actividad deben contar con toda la documentación en regla que exigen las normas de tránsito fluvial y marítimo según el caso. (Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008)
6. El contratista, podrá prestar el servicio a otro beneficiario con el mismo medio de transporte.
7. El recurso económico entregado para este fin no debe ser utilizado en actividades diferentes a la destinada.

7.2.3.3.2 Recomendaciones particulares del apoyo de transporte fluvial y/o marítimo

1. El medio de transporte fluvial o marítimo no puede ser de propiedad del beneficiario o beneficiaria.
2. El contratista o prestador del servicio, no debe ser beneficiario o beneficiaria de la Unidad Nacional de Protección.

7.2.3.4 Apoyo de transporte terrestre

Medida excepcional, la cual consiste en el recurso económico que se le entrega al protegido para sufragar el precio del contrato de transporte terrestre, para brindar condiciones de seguridad en sus desplazamientos y movilidad.

7.2.3.4.1 Esquema tipo ligero

El apoyo de transporte de que trata el esquema Tipo Ligero consiste en que se reconocerá de forma mensual, por cada mes aprobado, hasta por dos (2) SMLMV será exclusivamente para el transporte del protegido, la persona de protección y/o el núcleo familiar del protegido, en este último caso, cuando el acto administrativo que concede la medida así lo disponga.

7.2.3.4.1.1 Uso y manejo del apoyo de terrestre tipo ligero

1. Constituye una asignación económica mensual del valor asignado para el pago del transporte del protegido, la persona de protección y/o el núcleo familiar del protegido, en este último caso, cuando el acto administrativo que concede la medida así lo disponga.
2. La medida de protección Tipo ligero, no es compatible con otros esquemas de protección previstos en el presente artículo.
3. El apoyo de transporte hasta por dos (2) SMLMV se reconocerá de forma mensual, por cada mes aprobado.



4. Se podrá hacer uso de cualquier medio de transporte, atendiendo las recomendaciones que materia de protección realicen las autoridades.
5. Durante el desplazamiento deberá estar el beneficiario o beneficiaria con la persona de protección asignada.
6. No invierte el apoyo de transporte del que trata la medida Tipo ligero, el apoyo de transporte fluvial o el apoyo de reubicación, para los fines establecidos en el acto administrativo que las concede.

7.2.3.4.1.2 Recomendaciones particulares del apoyo de terrestre tipo ligero

El recurso económico entregado para este fin no debe ser utilizado en actividades diferentes a la destinada.

7.2.4 Apoyo de reubicación temporal

Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido.

Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado.

7.2.4.1 Uso y manejo del apoyo de reubicación temporal

1. Es la asignación de un recurso económico que se le entrega a un beneficiario o beneficiaria que debido a su situación de amenaza o riesgo debe salir de una zona geográfica del país.
2. Consiste en la asignación de un recurso económico, el cual será implementado al beneficiario o beneficiaria, a través del establecimiento bancario autorizado, el beneficiario o beneficiaria puede retirar el valor aprobado presentando el documento de identificación (cedula de ciudadanía).
3. El beneficiario o beneficiaria del Programa Prevención y Protección, una vez haya recibido el primer pago de apoyo de reubicación, el beneficiario o beneficiaria deberá acreditar su nuevo lugar de ubicación fuera de la zona de riesgo, mediante una certificación expedida por una autoridad territorial o nacional, o en su defecto, informar por escrito las razones que le asisten, para no haber adelantado la reubicación tras el primer pago, escrito que deberá remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su reubicación, con destino a la Unida Nacional de Protección, para los trámites pertinentes a seguir.



4. El beneficiario o beneficiaria de la medida puede suministrar a la UNP una cuenta bancaria para que le sea consignado el valor aprobado suministrando previamente la certificación bancaria.
5. Desde el Grupo de Implementación adscrito a la Subdirección de Protección, se informará a los beneficiarios/as las fechas en las cuales se pueden acercar a la entidad bancaria para retirar el dinero.
6. En caso de no retirar el recurso económico dentro de los quince días siguientes a la consignación, la entidad bancaria devolverá el recurso económico a la UNP y el beneficiario o beneficiaria deberá informa para reprogramar el pago.
7. El beneficiario o beneficiaria solo podrá utilizar la medida de protección para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.

7.2.4.1.1 Recomendaciones particulares de uso y manejo del apoyo de reubicación temporal

1. Por ninguna razón el beneficiario o beneficiaria debe permanecer en el lugar que le generó el riesgo o la amenaza.
2. El recurso económico no podrá ser destinado para el pago de otras necesidades diferentes a la de reubicación.

7.2.5 Apoyo de trasteo

Medida excepcional, la cual consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón de la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su domicilio.

7.2.5.1 Uso y manejo de apoyo de trasteo

1. Esta medida es otorgada, cuando un beneficiario o beneficiaria debe salir de la zona de riesgo o amenaza y reubicarse en otro lugar más seguro.
2. El uso del apoyo de trasteo tiene como finalidad trasladar los enseres del beneficiario o beneficiaria.
3. El apoyo de trasteo se realizará una vez el acto administrativo que las adopta esté en firme y el beneficiario/o haya salido de la zona riesgo y se haya ubicado en el nuevo domicilio.
4. El apoyo de trasteo se realiza a través de la contratación del servicio de trasteo, la cual realizará el inventario de los muebles y enseres. Cualquier novedad que se llegue a presentar durante el servicio, se atenderá de acuerdo con lo establecido en el contrato.
5. Para realizar el trasteo, es importante que el beneficiario o beneficiaria autorice a una persona de su confianza para la entrega los muebles y enseres.



6. Podrá hacer uso del apoyo, a partir del momento de la aprobación del CERREM mediante acto administrativo.
7. El lugar de destino y la fecha de traslado, será la elegida por el beneficiario o beneficiaria.
8. La UNP se encarga de contratar el servicio de transporte para el trasteo de los muebles.

7.2.5.2 Recomendaciones particulares de uso y manejo al apoyo de trasteo

1. Evitar suministrar información de su nuevo lugar de domicilio a terceras personas.
2. El trasteo se debe realizar al lugar de residencia que haya establecido el beneficiario o beneficiaria una vez esté definido el sitio exacto de su nuevo domicilio.

7.2.6 Otras medidas de protección

De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este capítulo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial. Así mismo, se podrán implementar medidas psicosociales en desarrollo de lo previsto en el artículo 16, numeral 9 del Decreto Ley 4065 de 2011 siempre y cuando se autorice por el CERREM. Al respecto, se hace alusión de algunas de ellas, a saber:

7.2.6.1 Medio Fluvial o acuático (Botes, Pangas, Lanchas)

Medio fluvial o acuático, llámese bote, panga o lancha, los cuales son embarcaciones de pequeña eslora con capacidad para flotar y moverse en el agua, ya sea dirigido o no por sus ocupantes. Responde a las necesidades de vía marítima o fluvial y ofrece la actividad del transporte de personas.

7.2.6.1.1 Uso de Medio Fluvial o acuático (Botes, Pangas, Lanchas)

1. Los medios fluviales o acuáticos asignados para la prestación del servicio de los protegidos deberán portar como mínimo los siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite la propiedad
 - b) Certificado de navegabilidad expedido por la autoridad competente.
 - c) Permiso de navegabilidad
 - d) Acto administrativo de la UNP que lo acredite como beneficiario o beneficiaria del programa de prevención y protección.
 - e) Copia del acta de entrega del medio de transporte.
2. Los beneficiarios/as y las personas de protección deberán verificar previo a la entrega de los medios fluviales o acuáticos asignados al esquema de protección, y al inicio del servicio de protección, que el vehículo cuente con los documentos anteriormente



mencionados dando cumplimiento a lo señalado en Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008.

3. La persona de protección deberá portar como mínimo la siguiente documentación:
 - a) Cédula de ciudadanía
 - b) Licencia de conducción vigente (pase) debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte.
 - c) Carné que lo identifique como servidor público de la UNP y en caso de persona(s) de protección de las empresas contratistas, credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que lo identifica.
 - d) Permiso de porte de arma
4. Los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, acatarán lo establecido en el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008, y demás normas que regulan la movilidad en el territorio Nacional y serán responsables de las consecuencias resultantes de su indebida utilización.
5. El beneficiario o beneficiaria que reciba la embarcación por sí mismo o por interpuesta persona autorizada por él, tiene la responsabilidad del debido uso y custodia de este, respondiendo por el inventario, su estado técnico - mecánico y las consecuencias acaecidas a raíz de su indebida utilización.
6. Todos los medios fluviales o acuáticos asignados para la prestación del servicio de protección deben portar los equipos básicos de prevención y seguridad en perfecto estado de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008.
7. Los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, antes de poner en marcha la embarcación deberán asegurarse de llevar entre otros repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.
8. Los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008.
9. Antes de poner en marcha la embarcación, los beneficiarios/as y las personas de protección, debe realizar el alistamiento del mismo, donde se comprueba la funcionalidad.
10. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.
11. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.



12. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.
13. En las embarcaciones no se podrá transportar productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de estos.

7.2.6.1.2 Manejo de Medio Fluvial o acuático (Botes, Pangas, Lanchas)

1. El medio de transporte debe ser usado por el beneficiario, beneficiarias o la comunidad que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo.
2. El beneficiario debe tener toda la documentación del bote en regla para poder hacer uso de la medida.
3. El beneficiario debe portar todos los elementos de protección necesarios para los desplazamientos por vía fluvial o marítima para poder hacer uso del bote.
4. Cuando el beneficiario, beneficiaria o representante legal reciba el bote, se le hará entrega en perfectas condiciones de uso tanto mecánico como de limpieza y de igual forma cuando tenga que reintegrarlo sea por terminación de la medida, por cambio, o finalización de un servicio lo devolverá de la misma forma que lo recibió.
5. El beneficiario, beneficiaria o representante legal será responsable de que todos los elementos entregados por la UNP sean propios, en comodato o rentados y velar por que pernocten en un lugar seguro, en parqueadero privado o público, cumpliendo con todos los protocolos de seguridad establecidos para la protección de los elementos implementados para la seguridad de las personas.
6. El beneficiario, beneficiaria o representante legal que reciba mediante acta de entrega y acta de inventario un bote será el único responsable de ejercer el uso adecuado del mismo, respondiendo por el inventario del bote, su estado y los actos que se realicen haciendo el uso de este.
7. Los comparendos por infracciones impuestas los medios fluviales o acuáticos asignados tránsito impuestos al vehículo de protección serán responsabilidad exclusiva del Beneficiario o beneficiaria, salvo que, al momento del hecho, éste no se encontrará dentro del vehículo, en cuyo caso el responsable será el conductor.
8. Cuando se presente inmovilización y traslado a los parqueaderos destinados por la autoridad competente para el depósito de embarcaciones infractores, la(s) persona(s) de protección y/o el beneficiario(a), según aplique, deberá presentar informe escrito a la Entidad – UNP, dirigido a secretaria general (secretaria.general.gov.co), con copia al correo del Grupo de almacén (almacen@unp.gov.co) y al Grupo de Gestión administrativa, describiendo los hechos ocurridos, estableciendo lugar, fecha.



9. Los costos relacionados con la recuperación de la embarcación correrán por cuenta del Representante Legal de la comunidad beneficiaria de la medida de protección, para lo cual todos los trámites concernientes a la recuperación de la embarcación los realizará el infractor, previa coordinación con Secretaría General, Grupo de almacén y al Grupo de Gestión administrativa.

7.2.6.1.3 Conservación de Medio Fluvial o acuático (Botes, Pangas, Lanchas)

1. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables del cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable de la embarcación otorgada para la protección otorgados para la protección de los beneficiarios(as).
2. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables, de la observancia de su revisión, el alistamiento preventivo, mantenimiento preventivo y/o correctivo de acuerdo con su diseño e instrucciones de funcionamiento y reglamentación al interior de la Unidad Nacional de Protección.
3. El beneficiario o beneficiaria es responsable de mantener la limpieza de la embarcación asignada, tanto interna como externa, preservando la buena presentación de este con la colaboración y coordinación del personal de Protección asignados a su esquema de protección.
4. La(s) persona(s) El personal de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables de la embarcación en cuanto dar estricto cumplimiento a los servicios de mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el fabricante. Información que se encuentra consignada en el Manual del Usuario.
5. Los beneficiarios/as deben permitir que se cumpla oportunamente con los cronogramas de mantenimiento preventivo, notificados por la Coordinación Grupo de Implementación de medidas de protección.
6. Los beneficiario o beneficiaria son responsables del cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable de los vehículos de protección otorgados para la protección de los beneficiarios(as).
7. En los eventos en que sea necesario, el mantenimiento correctivo y/o preventivo, el beneficiario o beneficiaria, estarán en la obligación de llevarlo a cabo en el menor tiempo posible, conformes a los compromisos adquiridos.
8. En caso de encontrarse fallas que puedan poner en riesgo la seguridad del beneficiario o beneficiaria, no se podrá iniciar el desplazamiento y se deberá llevar a cabo el mantenimiento respectivo, según corresponda.
9. En los eventos en que sea necesario, el mantenimiento correctivo y/o preventivo, el beneficiario o beneficiaria, estarán en la obligación de efectuarlo, en el menor tiempo posible.



7.2.6.1.4 Recomendaciones particulares al uso, manejo y conservación de medios fluviales o acuáticos los medios fluviales o acuáticos (Botes, Pangas, Lanchas)

1. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar la medida bajo los efectos del alcohol, fármacos o sustancia de estupefacientes.
2. Por ningún motivo una persona diferente al beneficiario y/o beneficiaria de la medida podrá disponer del uso de la medida de protección, salvo en circunstancias especiales de extrema gravedad y urgencia, con el fin de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personal.
3. No se debe utilizar la medida para otras actividades diferentes a las establecidas en el Decreto 1066 de 2015.
4. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), excepto cuando se trate de una reacción a un riesgo o amenaza.
5. Está totalmente prohibido transportar personas que no pertenezcan a grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, en caso contrario será responsabilidad del beneficiario, beneficiaria o representante legal el riesgo que asumen diferentes personas al estar utilizando un elemento asignado para la protección.
6. Está prohibido utilizar la medida en situaciones diferentes a la protección en los desplazamientos por vía fluvial o marítima.
7. El medio de transporte, no se debe emplear para, trasteos, transporte de materiales de construcción, ni en actividades ilícitas tales como el tráfico de armas, explosivos, alucinógenos etc.
8. Los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008.
9. Antes de poner en marcha la embarcación, los beneficiarios/as y las personas de protección, debe realizar el alistamiento de este, donde se comprueba la funcionalidad.
10. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.
11. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.



12. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.

13. En las embarcaciones no se podrá transportar productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de estos.

7.2.6.2 Motores fuera de borda

Un motor fuera de borda es un motor de explosión que se instala en la parte exterior de una embarcación provisto de una hélice, que permite la impulsión, movimiento, inclinación vertical y dirección, con la finalidad de maniobrar el cuerpo de la embarcación.

7.2.6.2.1 Uso Motores fuera de borda

1. Los motores fuera de borda asignados para la prestación del servicio de los protegidos deberán portar como mínimo los siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite la propiedad
 - b) Acto administrativo de la UNP que lo acredite como beneficiario o beneficiaria del programa de prevención y protección.
 - c) Copia del acta de entrega del medio de transporte.
2. Los beneficiarios/as y las personas de protección deberán verificar previo a la entrega de los motores fuera de borda asignados al inicio del servicio de protección, que motor cuente con los documentos anteriormente mencionados dando cumplimiento a lo señalado en Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008.
3. Los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, acatarán lo establecido en el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008, y demás normas que regulan la movilidad en el territorio Nacional y serán responsables de las consecuencias resultantes de su indebida utilización.
4. El beneficiario o beneficiaria que reciba el motor de borda por sí mismo o por interpuesta persona autorizada por él, tiene la responsabilidad del debido uso y custodia de este, respondiendo por el inventario, su estado técnico - mecánico y las consecuencias acaecidas a raíz de su indebida utilización.
5. El motor de borda asignado para la prestación del servicio de protección debe portar los equipos básicos de prevención y seguridad en perfecto estado de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008.
6. Los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, antes de poner en marcha la embarcación deberán asegurarse de llevar entre otros repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.



7. Los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales – Ley 1242 de 2008.
8. Antes de poner en marcha la embarcación, los beneficiarios/as y la(s) persona(s) de protección, debe realizar el alistamiento de este, donde se comprueba la funcionalidad.
9. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.
10. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.
11. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.
12. En las embarcaciones no se podrá transportar productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de estos.

7.2.6.2.2 Manejo motores fuera de borda

1. El medio de transporte debe ser usado por el beneficiario y/o la comunidad que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo.
2. Los beneficiarios y/o las beneficiarias deben tener toda la documentación del motor fuera de borda en regla para poder hacer uso de la medida.
3. Cuando el beneficiario, beneficiaria o representante legal reciba el motor fuera de borda, se le hará entrega en perfectas condiciones de uso tanto mecánico como de limpieza y de igual forma cuando tenga que reintegrarlo sea por terminación de la medida, por cambio o finalización de un servicio, lo devolverá de la misma forma que lo recibió.
4. El beneficiario, beneficiaria o representante legal será responsable de que todos los elementos entregados por la UNP sean propios, en comodato o rentados y velar por que pernocten en un lugar seguro, en parqueadero privado o público, cumpliendo con todos los protocolos de seguridad establecidos para la protección de los elementos implementados para la seguridad de las personas.
5. El beneficiario, beneficiaria o representante legal que reciba mediante acta de entrega y acta de inventario un motor fuera de borda será el único responsable de ejercer el uso adecuado del mismo, respondiendo por el inventario del motor fuera de borda, su estado y los actos que se realicen con el uso de este.

7.2.6.2.3 Conservación motores fuera de borda



1. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables del cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable del motor fuera de borda asignado para la protección de los beneficiarios(as).
2. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables, de la observancia de su revisión, el alistamiento preventivo, mantenimiento preventivo y/o correctivo de acuerdo con su diseño e instrucciones de funcionamiento y reglamentación al interior de la Unidad Nacional de Protección.
3. El beneficiario o beneficiaria es responsable de mantener la limpieza del motor fuera de borda asignado, tanto interna como externa, preservando la buena presentación de este con la colaboración y coordinación del personal de Protección asignados a su esquema de protección.
4. La(s) persona(s) de protección y el beneficiario o beneficiaria son responsables del motor fuera de borda en cuanto dar estricto cumplimiento a los servicios de mantenimiento de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el fabricante. Información que se encuentra consignada en el Manual del Usuario.
5. Los beneficiarios/as deben permitir que se cumpla oportunamente con los cronogramas de mantenimiento preventivo, notificados por la Coordinación Grupo de Implementación de medidas de protección.
6. El beneficiario o beneficiaria es responsable del cuidado, mantenimiento, limpieza y custodia razonable de los vehículos de protección otorgados para la protección de los beneficiarios(as). En los eventos en que sea necesario, el mantenimiento correctivo y/o preventivo, el beneficiario o beneficiaria estarán en la obligación de efectuarlo en el menor tiempo posible, conforme a los compromisos adquiridos.
7. En caso de encontrarse fallas que puedan poner en riesgo la seguridad del beneficiario o beneficiaria la del personal de protección, no se podrá iniciar el desplazamiento y se deberá llevar a cabo de inmediato el servicio de mantenimiento conforme a los compromisos adquiridos, según corresponda.

7.2.6.2.4 Recomendaciones particulares de uso, manejo y conservación de motores fuera de borda

1. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar la medida bajo los efectos del alcohol, fármacos o sustancias de estupefacientes.
2. Por ningún motivo una persona diferente al beneficiario y/o beneficiaria de la medida podrá disponer del uso de la medida de protección, salvo en circunstancias excepcionales de extrema gravedad y urgencia, que pone en grave riesgo la vida y la integridad del beneficiario- y los miembros de su familia.



3. No se debe utilizar la medida para otras actividades diferentes a las establecidas en el Decreto 1066 de 2015.
4. No hacer uso desproporcionado de la medida de protección durante su utilización (nivel de velocidad, revoluciones, maniobras peligrosas, entre otros), excepto cuando se trate de una reacción a un riesgo o amenaza.
5. Está totalmente prohibido usar el motor fuera de borda en embarcaciones para transportar personas que no pertenezcan a grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, en caso contrario será responsabilidad del beneficiario, el riesgo que asumen diferentes personas al estar utilizando un elemento asignado para la protección.
6. El motor fuera de borda no se debe emplear para trasteos, transporte de materiales de construcción ni en actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas, explosivos, alucinógenos etc.
7. Está prohibido utilizar la medida en situaciones diferentes a la protección en los desplazamientos por vía fluvial o marítima.
8. Los costos generados por mal uso del medio serán asumidos por el beneficiario o responsable de la medida
9. Está totalmente prohibido alquilar, prestar, permutar y ceder el elemento asignado para la protección.

7.2.6.3 Desplazamiento terrestre y/o fluvial

Consiste en la aprobación de la solicitud presentada por los beneficiarios (as) para la(s) persona(s) de protección asignadas, cuando con ocasión al desempeño de sus funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o debido al ejercicio de su cargo, este deba desplazarse fuera del lugar de origen donde fueron implementadas las medidas de Protección con destino a otro lugar del territorio nacional.

Nota. - La Coordinación de Grupo Control Desplazamientos y Esquemas Protectivos, será la encargada de recibir y gestionar las solicitudes de desplazamientos del beneficiario o beneficiaria, con su esquema de protección cuando estos pertenezcan a Uniones Temporales.

7.2.6.3.1 Uso y manejo de desplazamiento terrestre y/o fluvial

1. Enviar oportunamente las solicitudes, dos (2) días hábiles antes del inicio del desplazamiento para los casos en que el desplazamiento sea de tipo terrestre o fluvial. Es importante tener en cuenta que, si el desplazamiento terrestre o fluvial inicia el fin de semana o el primer día hábil de la siguiente semana, la solicitud debe ser allegada como máximo el jueves a las 3 de la tarde, en los formatos establecidos, de tal manera que se garantice la eficiencia y oportunidad en la gestión.



2. Cuando el beneficiario o beneficiaria decida no realizar el desplazamiento, con su esquema de seguridad deberá informar a la UNP mediante correo electrónico, a la zona correspondiente, en un plazo no mayor a dos (2) días calendario a partir de la fecha de aprobación de este, justificando las razones por las cuales no realizó el respectivo desplazamiento y relacionando el número de la aprobación de este, o sobre el correo en el cual se le aprobó el desplazamiento.

7.2.6.3.2 Recomendaciones particulares de uso y manejo de desplazamiento terrestre y/o fluvial

1. Es importante tener en cuenta que si durante el desplazamiento, el beneficiario o beneficiaria pernocta en un lugar distinto al solicitado y aprobado por la entidad, el/la mismo (a) podrá y deberá enviar sobre el correo de aprobación una solicitud de adición de destino la cual debe realizarse con el formato de solicitud de desplazamiento
2. El desplazamiento solo se debe realizar con la(s) persona(s) de protección que relacionó en la solicitud de desplazamiento allegada a la Unidad Nacional de Protección
3. Solo se aceptarán formatos de solicitud que contenga la firma del beneficiario o beneficiaria, en original.
4. El formato de solicitud debe ser diligenciado sin tachones ni enmendaduras y con letra clara y legible.
5. No se aceptan formatos en los que se relacione ciudad de origen diferente a la establecida en el CERREM donde fue implementado el beneficiario o beneficiaria.
6. No se autoriza desplazamientos para el mantenimiento de los vehículos.
7. No se gestionará solicitudes de desplazamiento la persona de protección que se encuentren disfrutando de su descanso, relevo o cualquier tipo de licencia
8. La solicitud se debe realizar en un solo correo, y en lo posible en un solo formato de acuerdo con la cantidad de personas de protección del esquema.
9. No se tramitarán solicitudes cuando La(s) persona(s) de protección haya(n) realizado el desplazamiento sin la previa aprobación "Hechos cumplidos".
10. Se recomienda solicitar desplazamiento en fechas cortas y coherentes.
11. En las solicitudes de desplazamiento se debe especificar los destinos correspondientes a ciudades, municipios, veredas y no colocar alrededores, ni departamentos, etc.

7.2.6.4 Desplazamiento Aéreo



Consiste en la aprobación de la solicitud de desplazamiento con tiquetes aéreos presentada por los beneficiarios (as) del programa para la(s) persona(s) de protección asignadas, cuando con ocasión al desempeño de sus funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o con ocasión del ejercicio de su cargo, este deba desplazarse fuera del lugar de origen donde fueron implementadas las medidas de Protección con destino a otro lugar del territorio nacional.

7.2.6.4.1 Uso y manejo de desplazamiento aéreo

1. Enviar oportunamente las solicitudes, tres (3) días hábiles antes del inicio del desplazamiento; Es importante tener en cuenta que, si el desplazamiento aéreo fluvial inicia el fin de semana o el primer día hábil de la siguiente semana, la solicitud debe ser allegada como máximo el jueves a las 3 de la tarde, en los formatos establecidos, de tal manera que se garantice la eficiencia y oportunidad en la gestión.
2. Es deber del Beneficiario (a) solicitar la cancelación de los tiquetes aéreos si no van a hacer uso de ellos, antes de las 17:00 horas del día en que se emitieron los mismos y/o la respuesta de aprobación del desplazamiento, en caso tal que no se realice dicha solicitud, será el Beneficiario (a) y su esquema quienes deben asumir el costo del tiquete.
3. Todo cambio tanto de hora como de destino del tiquete solicitado para la(s) persona(s) de protección una vez este ha sido emitido o generado, deberá ser realizado por el Beneficiario (a) directamente en el aeropuerto o con la aerolínea.

7.2.6.4.2 Recomendaciones particulares de uso y manejo de desplazamiento aéreo

1. La expedición de los Tiquetes aéreos se encuentra sujeta a disponibilidad.
2. Es deber del Beneficiario (a) diligenciar el formato de desplazamiento aéreo para la(s) persona(s) de protección, con los datos solicitados en su totalidad; ciudades, hora, numero de vuelo, fechas, conexiones, sin tachones ni enmendaduras y con las firmas legales del beneficiario o beneficiaria.
3. Cualquier desplazamiento aéreo en la ruta Villavicencio- Bogotá o Bogotá – Villavicencio que solicite el Beneficiario (a) para la(s) persona(s) de protección asignada(s), requiere la autorización de Dirección General o secretario (a) General de la UNP.
4. Los cambios de hora de itinerario ajenos a la Unidad Nacional de Protección, que genere sobrecostos o penalidades los asumirá el beneficiario o beneficiaria.
5. La solicitud se debe realizar en un solo correo, y en lo posible en un solo formato de acuerdo con la cantidad de la(s) persona(s) personas de protección del esquema.
6. El desplazamiento solo lo debe realizar la(s) persona(s) de protección aprobada por la Unidad Nacional de Protección.



7. Los tiquetes aéreos son de uso personal e intransferible, está prohibido que la(s) persona(s) de protección realice(n) cambios de nombre, etc.

7.2.7 Validación de desplazamientos

Consiste en el proceso de la verificación de los registros en los reportes efectuados en la aplicación- APP por los empleados contratista proveedor de servicios de escoltas, Unión Temporal -UT o quien haga sus veces, con el fin de validar la efectiva prestación de servicio de protección durante desplazamiento aprobado por la UNP, en el acompañamiento de las actividades del beneficiario o beneficiaria en cualquiera de sus tres tipos de desplazamiento; Aéreo, terrestre o fluvial.

7.2.7.1 Uso y manejo validación de desplazamientos aéreos

1. La Unión Temporal debe ingresar la información correspondiente al desplazamiento aprobado dentro del software de Posicionamiento Geoestacionario (aplicación-APP), antes del inicio del desplazamiento.
2. Se validarán únicamente aquellos reportes que cumplan con los parámetros establecidos en el anexo No. 2 de personal de Protección vigente.

7.2.7.2 Recomendaciones particulares de validación de desplazamientos aéreos

1. Solo se validarán reportes realizados por la(s) persona(s) de protección dentro de las fechas y ciudades aprobadas en la solicitud de desplazamiento allegada al Grupo Control de Desplazamientos Esquemas Protectivos GCDEP.
2. No se validarán desplazamientos a aquellos esquemas de Protección que no reporten en el Software de Posicionamiento Geoestacionario.

7.2.8 Reembolso de peaje

Recursos monetarios reembolsables, causados durante los desplazamientos realizados fuera del lugar de domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de los beneficiarios (as) del Programa de Prevención y Protección.

7.2.8.1 Uso y manejo de reembolso de peaje

1. Solo se realizará el reembolso de peajes a los beneficiarios o beneficiarias del programa de prevención y protección cuyas solicitudes se realicen en concordancia con un desplazamiento aprobado por el Grupo Control de Desplazamientos Esquemas Protectivos.
2. Las cuentas de cobro deberán ser radicadas en un plazo no mayor a 30 días calendario después de finalizado el desplazamiento, bajo los criterios de austeridad y racionalidad en el ejercicio del Gasto Público.



3. Las solicitudes de reembolso de peajes deben coincidir con las fechas y la ruta de los desplazamientos aprobados por parte de la UNP al beneficiario o beneficiaria en compañía del esquema de protección.

7.2.8.2 Recomendaciones particulares de uso y manejo de reembolso de peaje

1. Toda solicitud de peajes debe venir de la siguiente manera:
 - a) Nombre del Beneficiario o beneficiaria
 - b) Número de documentos del Beneficiario o beneficiaria
 - c) Suma o valor que se solicita a reembolsar
 - d) Concepto de reembolso
 - e) Número, tipo de cuenta y banco al cual se va a reembolsar el valor del peaje o aclarar si el pago del reembolso se recibe por ventanilla.
2. Es requisito ineludible remitir las cuentas de cobro en original, con los váuchers o tiquetes de peajes originales claros y legibles pegados en hojas en blanco, de manera cronológica, lo anterior debe remitirse en un plazo no mayor a 30 días calendario una vez finalizado el desplazamiento aprobado.
3. No se reembolsarán peajes a los beneficiarios o beneficiarias que no cuenten con medidas de protección vigentes.
4. No se reembolsarán peajes a aquellos beneficiarios o beneficiarias que no cuenten con vehículo asignado como medida de protección.
5. No se reembolsarán peajes si los soportes allegados no corresponden con al destino solicitado en un desplazamiento aprobado por la UNP

7.3 Recomendaciones generales al uso y manejo de las medidas de protección

1. El beneficiario o beneficiaria debe dar cumplimiento a los compromisos previstos en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 20 del Decreto 1139 de 2021: Su inobservancia será causal de uso indebido de las medidas de protección.
2. El beneficiario o beneficiaria debe devolver los elementos entregados, como medida de protección, en alguno de los siguientes casos:
 - A. Por el ajuste de las medidas de protección
 - B. Por la suspensión de las medidas de protección
 - C. Por finalización gradual o total de las medidas de protección
 - D. Por la recolección preventiva de las medidas.



3. El beneficiario o beneficiaria debe acatar las recomendaciones, de uso y manejo de las medidas de prevención y protección.
4. El beneficiario o beneficiaria debe permitir el normal desarrollo de:
 - A. Las acciones preventivas de Control.
 - B. Las diligencias previas de verificación
 - C. Las diligencias de desmonte previamente.Facilitando la entrevista al personal de protección y el acceso al esquema en general. Todo lo anterior, previamente dispuesto por la UNP.
5. Los beneficiarios/as deben acatar los llamados de atención y cumplir con la citación que se le haga a fin de adelantar las charlas de autoprotección, uso debido y demás recomendaciones sobre las medidas de protección del Programa.
6. El beneficiario o beneficiaria debe Informar a la UNP a través de los canales o medios dispuestos, la no utilización de las medidas de protección, donde se indiquen las razones que la motivaron.
7. Cuando la UNP a través del Grupo Cuerpo Técnico de Verificación, suscriba a los beneficiarios/as un escrito de situación encontrada como consecuencia de un presunto uso indebido, la respuesta del beneficiario deberá ser en escrito separado y dentro del mismo no debe ser incluida ninguna petición, queja o reclamo, estas deben ser presentadas de manera independiente y ser enviadas a la Oficina de Correspondencia ubicada en la Calle 20A No. 44 – 60 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, o a través de la cuenta de correo electrónico correspondencia@unp.gov.co.
8. La Subdirección de Protección llevará a cabo seguimiento periódico, respecto al presunto uso indebido de las medidas de protección asignadas.
9. Todas las actividades en cuanto al uso, manejo y recomendaciones deberán tener en cuenta el concepto y las especificaciones del enfoque diferencial.
10. Para los cursos de Autoprotección se determinará previa coordinación con el beneficiario o beneficiaria la disponibilidad del tiempo.
11. La inobservancia al presente manual en cuanto al uso, manejo y recomendaciones se considerará como causal de uso indebido.
12. Cuando el beneficiario necesite salir del país y su permanencia en el exterior sea por más de 15 días, deberá informar por escrito o por cualquier medio de comunicación a la UNP, con tres (3) días de antelación a la fecha de su salida, indicando la fecha de salida y de regreso, con el fin de llevar a cabo las diligencias del procedimiento de desmonte preventivo y provisional. En todo caso se deberán reintegrar de manera debida y oportuna las medidas de protección, previa confirmación y coordinación sobre la fecha prevista de regreso al país por parte del beneficiario o beneficiaria.



13. En los casos que se ordene mediante acto administrativo previamente ejecutoriado, la finalización, suspensión, ajuste, desmonte gradual de las medidas de protección y desvinculación de un esquema colectivo, según sea el caso, es deber del beneficiario o beneficiaria del programa, devolver los elementos de protección, es decir, las medidas de protección implementadas en su esquema de protección completas.
14. Ante la negativa por parte del beneficiario o beneficiaria de realizar la devolución del vehículo asignado, una vez tenga conocimiento del soporte jurídico que respalde el desmonte de las medidas, este deberá asumir los costos derivados de la operatividad diaria del vehículo a partir de la fecha en que debió efectuarse su entrega y hasta tanto se materialice la devolución efectiva del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las posibles acciones legales o responsabilidades adicionales que puedan derivarse de esta conducta.
15. En los casos en que el beneficiario o beneficiaria considere de manera libre, consiente y voluntaria no utilizar parcial o total las medidas de protección, haciendo uso de alguna de las siguientes situaciones definidas en el presente manual, tal como: NO ACEPTACIÓN, DEVOLUCIÓN, DESISTIMIENTO O PRESCINDA TEMPORALMENTE DEL SERVICIO, en cualquier caso, debe informarlo por escrito señalando la razón de modo, tiempo y lugar que motivan su decisión, para lo cual, deberá remitirlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguiente, radicándola en cualquier sede de la Unidad más cercana; o en su defecto, en la sede principal ubicada en la Calle 20A No. 44 – 60 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos institucionales: correspondencia@unp.gov.co. y de esta manera se pueda tomar al interior de la entidad las acciones apropiadas a que haya lugar.
16. El beneficiario o beneficiaria debe colaborar con las diligencias administrativas y operativas previas de verificación por el presunto uso indebido de las medidas de protección.
17. El beneficiario o beneficiaria tiene el compromiso de asistir y colaborar cuando sea requerido para llevar a cabo las acciones preventivas realizadas a través de las diligencias administrativas y operativas de control y seguimiento a las medidas de protección, en términos del debido uso, manejo, conservación, compromisos y demás recomendaciones de las medidas de protección.
18. El beneficiario o beneficiaria debe utilizar las medidas de protección exclusivamente para las actividades establecidas en el Decreto 1066 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.
19. El beneficiario o beneficiaria No debe utilizar las medidas de protección para desarrollar actividades relacionadas directa o indirectamente con proselitismo político, pegar o adherir avisos alusivos, cargar publicidad dentro del mismo o hacer cualquier otro uso del vehículo de protección con fines proselitistas cualquiera que este sea.
20. Al beneficiario o beneficiaria le está prohibido alquilar, prestar, permutar, vender o ceder las medidas de protección asignado para la protección.



21. Los costos generados por el mal uso o uso indebido de las medidas de protección serán asumidos por el beneficiario o beneficiaria, o el responsable de la medida de protección.

21. El beneficiario y/o beneficiaria, tiene el compromiso de presentar las medidas de protección cuando la UNP lo requiera.

7.4 Conductas de Uso indebido de las medidas de Protección

En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 17 del Decreto 1136 de 2021, Se considera que existe uso indebido de las medidas de protección por parte del protegido además de las señaladas en artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015, las siguientes:

1. Dividir o distribuir a su discreción el esquema de protección, debilitando la efectividad de la medida.
2. No hacer uso de las medidas otorgadas por el Programa, incluso si la jornada ya ha concluido y se hace necesario volver a salir.
3. Disponer o dar destinación diferente al auxilio de combustible asignado al vehículo o a cualquier otro medio de transporte asignado al esquema. (Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar).
4. No registrar el kilometraje actual del vehículo de protección, al momento del efectuar el abastecimiento de combustible.
5. No Permitir que se efectúe el mantenimiento del vehículo asignado al esquema.
6. Solicitar, exigir, sugerir, o realizar transacciones comerciales que involucren, entre otras, remuneración o aportes, ya sea en dinero o en especie, con la persona de protección asignada al esquema.
7. Incorporar al esquema de protección, sin autorización de la UNP, a personal de seguridad privada, personas que presten servicios particulares de protección o integrantes de comunidades ajenas a la UNP.
8. Divulgar información sensible acerca de la conformación y funcionamiento del esquema de protección.
9. Alterar, modificar, intervenir o trastocar de manera no autorizada los recursos físicos del esquema de protección.
10. Omitir el suministro de información relevante a la Unidad Nacional de Protección, cuando esta pueda condicionar la efectividad de las medidas de protección o incrementar el nivel de riesgo.



11. Uso del esquema de protección para la coerción, intimidación de terceros, influencia social o profesional.
12. No devolver o hacer entrega de las medidas de protección una vez quede en firme el acto administrativo que las finalice o las ajuste. (Sin perjuicio de las acciones legales a que hay lugar con ocasión de este incumplimiento)
13. Incumplir los compromisos contenidos en el artículo 2.4.1.2.48. del Decreto 1066 de 2015 y sus adiciones y modificaciones, que refiere a los Compromisos del Protegido.

7.5 Compromisos del Protegido

En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 20 del Decreto 1136 de 2021, que señala en cuanto a los compromisos del protegido: “Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité”.

En virtud de lo anterior a continuación se establecen los compromisos a cargo del beneficiario o beneficiaria que se describen a continuación por ser inherentes a la naturaleza servicio, sin perjuicio de los establecidos en el artículo 2.4.1.2.48 del Decreto 1066 de 2015, así:

1. Al recibir la(s) medida(s) de protección, el beneficiario(a) debe leer, conocer y revisar diligentemente el presente manual, así como de los documentos soporte de las medidas implementadas. (Acta de Implementación, vinculación reposición y/o no aceptación de las medidas de protección).
2. Informar mínimo con 48 horas hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre que requiera coordinación institucional.
3. Informar mínimo con 72 horas hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento aéreo que requiera coordinación institucional.
4. Colaborar con la Unidad Nacional de Protección para la realización de las acciones de promoción y prevención en el marco del Programa.
5. Comunicar de manera oportuna y formal a la Unidad Nacional de Protección, sobre la salida y regreso al País, con el propósito de poder llevar a cabo las diligencias del procedimiento de desmonte preventivo y el posterior restablecimiento de estas.
6. Comunicar a la Unidad Nacional de Protección, la manifestación expresa, libre y voluntaria, cuando decida prescindir temporalmente del servicio de protección prestado mediante las medidas de protección, a través de la cual informe por escrito los motivos y justificaciones que le asiste para no utilizarlas.
7. Permitir en los términos establecidos los mantenimientos preventivos y/o correctivos del vehículo terrestre o acuático.
8. No conducir el vehículo asignado a su esquema de protección, salvo en circunstancia especiales de extrema gravedad y urgencia, con el fin de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad del protegido.
9. Colaborar con los servidores públicos de la UNP o con la autoridad que haya asignado la medida de protección cuando se requiera adelantar las diligencias preventivas de



control y seguimiento, en términos del debido uso, manejo, adaptación, compromisos y demás recomendaciones de las medidas de protección y/o con ocasión a las diligencias previas de verificación por el presunto uso indebido de las medidas de protección.

10. Colaborar con la Unidad Nacional de Protección para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones.
11. Conocer y revisar diligentemente el presente manual, utilizando los medios idóneos que corresponda como la lectura, o través de terceros que apoyen este ejercicio, etc., Así mismo deberá poner en práctica lo descrito en este manual en cuanto al uso, manejo y demás recomendaciones de las medidas de protección como de las normas básicas de seguridad personal, (auto seguridad, autoprotección, etc.).
12. Informar de manera debida y oportuna el cambio geográfico de la zona de riesgo, lugar de residencia, lugar del trabajo para la coordinación institucional a que haya lugar.
13. Informar mínimo con 72 horas hábiles de antelación, sobre una permanencia fuera del lugar donde se implementaron las medidas de protección, que supere los 15 días calendarios, con el fin de poder llevar a cabo la coordinación institucional para un traslado temporal del esquema de protección dentro del territorio nacional y posteriormente restablecer en su lugar de origen.
14. Mantener en buen estado de limpieza las medidas de protección implementadas en su esquema de protección.
15. Devolver las medidas de protección en las condiciones del inventario, estado del uso, funcionamiento y limpieza con las cuales fueron implementadas y recibidas las misma.
16. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.

8. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- GMP-PR-01 Procedimiento Implementación de Medidas de Protección
- GMP-PR-02 Procedimiento gestión Personas de Protección
- GMP-PR-03 Procedimiento Apoyo y reentrenamiento operativo
- GMP-PR-05 Procedimiento Control Desplazamientos Esquemas Protectivos
- GMP-PR-06 Procedimiento Desmonte de las Medidas de Protección
- GMP-PR-07 Procedimiento Seguridad Especial
- GMP-PR-08 Procedimiento Vehículos de Protección
- GMP-PR-09 Procedimiento Cuerpo Técnico de Verificación
- GMP-CR-01 Acciones Preventivas en el Marco de los Programas
- GMP-GU-02 Guía de Instrucción en autoseguridad y autoprotección

9. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
00	Se crea el Manual de Uso y Funcionamiento de medidas	17/12/2012	01
01	Se ajusta el nombre del documento y se actualiza contenido bajo la nueva plantilla para manuales	16/01/2020	02



VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
02	Se ajusta documento, actualización normatividad aplicable, definiciones actualizadas y en concordancia con las reformas normativas, se incorpora el concepto de la política pública de prevención, se lleva a cabo reestructuración y reorganización del documento en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1139 del 2021 y Decreto 1235 del 2023. Se incorporan desarrollos normativos en relación con causales de uso indebido y los compromisos de los Beneficiarios. Se agrega directiva y resolución 805 del 2012 toda vez que encuentra su importancia en enfoque de género y los derechos de las mujeres. Se ajusta el nombre de documento Manual de uso, manejo y recomendaciones de medidas de prevención y protección a Manual de medidas de prevención y protección.	01/08/2025	03

